



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**
FACULTAD DE DERECHO
Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
CLAVE: 879309



**EL RECONOCIMIENTO COMO ESTADO DEL
PUEBLO KURDO ANTE LA COMUNIDAD
INTERNACIONAL**

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADA EN DERECHO

Presenta:
MARIA FERNANDA RODRÍGUEZ ESQUIVEL

Asesor: Licenciado Roberto José Navarro González

Celaya, Gto.

Septiembre 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por haberme acompañado en este largo camino y permitirme estar hoy aquí.

A MI PAPÁ:

Sr. Rogelio Rodríguez Gómez, quien con paciencia, apoyo e inmenso amor consagró su trabajo y su vida en mi persona para lograr hacer de mí la mujer que soy hoy, por ser una fuente constante de perdón y amor. Te quiero mucho papá.

A MI HERMANO:

Ernesto Oliveros Esquivel, por ser una fuente de inspiración, por enseñarme a luchar constantemente y por la lealtad que has tenido conmigo ya que siempre has confiado en mí, por mostrarme este mundo. Gracias.

A MIS HERMANAS:

Por ser tan diferentes a mí y enseñarme a convivir, así como ser paciente con los demás. Las quiero mucho, gracias por su inmenso apoyo.

A MI HERMANO:

Bernardo Rogelio Rodríguez Esquivel, por apoyarme aun cuando no estuvo de acuerdo en muchas de mis decisiones, por ser un verdadero hermano. Te quiero mucho.

A JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ CHAPA:

Por tus consejos, por darme esa palabra de aliento para seguir adelante por preocuparte por mí, por ayudarme a estar hoy aquí y escucharme con paciencia y amor, por llenar mi vida de felicidad. Te amo.

A TI:

Por ser mi principal fuerza, por ayudarme a buscar mi felicidad por que por ti voy a vivir y por ti estaré siempre luchando y aunque no tienes nombre y no te conozca te siento y te llevare siempre en mi piel. TE AMO.

CON TODO CARIÑO:

A mis familiares especialmente a mi tía Dolores Esquivel Díaz, por ser el pilar y ejemplo de nuestra familia.

AL LIC. ROBERTO JOSÉ NAVARRO GONZÁLEZ:

Quien con sus consejos y conocimientos impulsó mis estudios brindándome su tiempo y ayuda incondicional, como muestra de respeto y admiración.

Gracias.

A LA LIC. ALICIA VENECIA FIGUEROA R:

Profesora y amiga, gracias por darme la oportunidad de estar cerca de tí, aprendiendo diariamente algo nuevo y sobre todo por ayudarme a la culminación de este trabajo. Gracias.

A MIS PROFESORES:

Quienes con paciencia trabajan para formar jóvenes abogados con valores y enseñarme la importancia del Derecho en especial a los licenciados, Enrique Salas Martínez, Rodolfo Gutiérrez Barrios, Rubén Cena Rebelo y Salvador Montoya Torres. Gracias.

A MIS AMISTADES:

Carlos, Arely, Anel, Marce, Pichi y Paola, por enseñarme a reír y a llorar Gracias los quiero mucho.

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1.1	Concepto de Derecho Internacional Público	1
1.2	Las Fuentes del Derecho Internacional Público	3
1.2.1	Los Tratados como Fuente del Derecho Internacional Público	5
1.2.2	La Costumbre Internacional como Fuente del Derecho Internacional Público	6
1.2.3	Los Principios Generales del Derecho como Fuente de Internacional Público	7
1.2.4	La Jurisprudencia o Las Decisiones Judiciales como Fuente de Derecho Internacional Público	8
1.2.5	La Doctrina como Fuente de Derecho Internacional Público	9
1.2.6	La Equidad como Fuente de Derecho Internacional Público	10
1.3	Derecho Internacional y Derecho Interno	11
1.3.1	Teorías Dualistas	11
1.3.2	Teoría Monista	12
1.3.3	Tesis Coordinadas	12
1.4	Soberanía y Derecho Internacional	13
1.4.1	Concepto de Soberanía	13
1.4.2	La Soberanía y La No Intervención	15
1.4.3	La Soberanía y La Justicia Internacional	16
1.4.4	La Soberanía y La Inmunidad de Jurisdicción	16
1.4.5	La Soberanía y La Igualdad Jurídica de los Estados	17
1.4.6	La Soberanía y El Ius Cogens	19
1.5	Sujetos de Derecho Internacional Público	19

1.5.1	Personalidad o Subjetividad Jurídica Internacional	19
1.5.2	La Teoría Pura del Derecho	19
1.5.3	La Teoría de la Responsabilidad	21
1.6	Los Estados Soberanos	21
1.6.1	Comunidad Humana Perfecta	22
1.6.2	Comunidad Permanente	22
1.6.3	Autogobierno	22
1.6.4	Independencia	23
1.6.5	Ordenamiento Jurídico Efectivo	23
1.6.6	Relaciones Internacionales	23
1.7	Sujetos Atípicos	24
1.7.1	Estados con Subjetividad Jurídica Internacional Parcial	24
1.7.2	Estados con Capacidad de Obrar Limitada	25
1.7.3	Los Beligerantes	25
1.7.4	Movimientos de Liberación Nacional	26
1.7.5	Los Insurrectos	27
1.7.6	Los Organismos Internacionales	28

CAPITULO II EL ESTADO

2.1	Concepto de Estado	29
2.2	Elementos del Estado Soberano	30
2.2.1	Población	30
2.2.2	Territorio	31
2.2.3	Gobierno o Soberanía	32
2.3	Reconocimiento del Estado	33
2.3.1	Teoría Constitutiva	33
2.3.2	Teoría Declarativa	33
2.4	Formas de Gobierno	33
2.5	Reconocimiento de Gobiernos	35
2.6	Efectos del Reconocimiento de Estados y Gobiernos	36

2.7 Organización del Estado	37
2.7.1 Formación del Estado	37
2.7.2 Estado y Derecho	37
2.7.3 Hombre y Estado	38
2.7.5 Órganos del Estado	40
2.8 Justificación del Estado. Teorías	41
2.8.1 Teológica-Religiosa	41
2.8.2 De la Fuerza	41
2.8.3 Patrimonial	41
2.8.4 Doctrina de Santo Thomas	42
2.8.5 Kant	44
2.9 Diversas Doctrinas de Justificación del Estado	44
2.9.1 Teorías Morales	44
2.9.2 Teorías Psicológicas	44
2.9.3 La Justificación del Estado	45
2.10 Formas del Estado	46
2.10.1 Estado Simple y Estado Compuesto	46
2.10.2 Estado Federal y sus Características	47
2.10.3 La Confederación	48
2.10.4 Unión Real y Unión Personal	49
2.10.5 Tipos Especiales de Organización Política	49
a) La Sociedad de Naciones	50
b) La Organización de las Naciones Unidas	51
2.11 Teorías que tratan de explicar el concepto Nación	51
a) Teorías Objetivas	51
b) Teorías Subjetivas	51
c) El Principio de la autodeterminación de los pueblos	52
2.12 La Nación como producto Histórico	56
2.13 Las Relaciones Internacionales	56
2.13.1 Concepciones de las Relaciones Internacionales	56
2.13.1.1 Según el Idealismo y Liberalismo	56

2.13.1.2 Según el Neoliberalismo	57
2.13.1.3 Según el Marxismo	57
2.13.2 Actores de las Relaciones Internacionales	58
2.13.2.1 Estados	58
2.13.3 Desarrollo de las Relaciones Internacionales	58
2.13.3.1 El Sistema Internacional	58
2.13.3.2 Pertenencia al Sistema Internacional	59
2.13.3.3 Futuro del Sistema Internacional	60
2.13.4 La Autonomía de los Estados	60
2.13.4.1 Autodeterminación	61
2.13.4.2 Los Derechos de los Recursos Naturales	62

CAPITULO III. KURDISTÁN

3.1 Origen Étnico	64
3.1.1 Geografía	64
3.1.2 Lengua	65
3.1.3 Religión	66
3.2 Historia hasta el Imperio Otomano	67
3.2.1 Mandatos y Territorios en régimen de administración Fiduciaria	72
3.2.1.1 Mandatos	72
3.2.2 Los Acuerdos de Paz para el Imperio Otomano	73
3.3 Primera y Segunda Guerra Mundial	74
3.3.1 De la Primera Guerra Mundial a la Guerra del Golfo (1918-1990)	75
3.4 Guerra Fría	77
3.4.1 Desarrollo de la Guerra Fría	77
3.5 Nuevo Orden	81
3.5.1 El Nuevo Orden Internacional y la Historia	81
3.5.2 El Nuevo Orden dentro de la Organización Económica Interna	85
3.5.3 Etapas del Orden Económico Interna	85

CAPITULO IV. EL KURDISTAN EN LA ACTUALIDAD

4.1	Actualidad Kurda	92
4.1.1	Divisiones Internas	93
4.2	Intentos de Creación del Kurdistan	94
4.2.1	Tratado de Sévres	94
4.2.2	Tratado de Laussane	95
4.2.3	Confusión de los Tratados	95
4.3	Razones por las que no los Dejan Unirse	97
4.4	Comunidad Internacional y Kurdistan	101
4.5	Referencia de los Kurdos en las Constituciones	102
4.6	Kurdistan como un Estado Federado	103
4.6.1	Que es el Federalismo	103
4.6.2	Federalismo Simétrico y Asimétrico	103
4.6.3	El Federalismo y la Descentralización	103
4.6.4	Organización Política en el Federalismo	104

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Una era donde las Naciones del mundo puedan prosperar, un mundo donde la ley humana suplante a la Ley de la Jungla, un mundo donde las Naciones reconozcan la responsabilidad compartida con respecto al mantenimiento de la libertad y de la justicia, un mundo donde el respeto más fuerte sea por los derechos de los más débiles. Dentro de este trabajo de investigación se analizan las características que debe contener un estado para lograr su formación y reconocimiento ante la comunidad internacional.

No es posible que en el mundo actual el cual se concreta en la experiencia de la historia e intenta gobernar en base a los derechos del los humanos y en base a la justicia se vea la situación de Kurdistan como un pueblo dominado por los más fuertes y sufriendo abusos constantes.

El pueblo kurdo está dividido en cuatro estados. Irán, Irak, Turquía y Siria. Tiene una población entre 25 y 30 millones de personas y con 500.000 kilómetros cuadrados es el pueblo sin estado más grande del mundo. Los cuatro estados en los que vive la opresión cultural a sido constante. Cuando se habla de este pueblo en Occidente es normalmente para referirse a matanzas que se cometen contra él. Sin embargo, pese a todos los esfuerzos de asimilación que las Naciones en las que viven han realizado, los Kurdos se han empeñado en seguir existiendo.

De los kurdos se ha repetido en numerosas ocasiones que es el pueblo más numeroso del mundo que no posee estado propio. Repartidos entre Turquía, Irán, Irak y Siria, con una minoría en Armenia, las acciones violentas y las políticas que llevan a cabo el gobierno que tienen competencias sobre las diferentes formas del kurdistan hacen que dicho territorio sea motivo de permanentes conflictos.

Su subsuelo tiene una de las mayores reservas acuíferas y petrolíferas del medio ambiente. Prácticamente todo el crudo extraído por Turquía y Siria y un tercio del que se extrae de Irák proviene de los pozos perforados en territorio Kurdo, una razón más para que las potencias mundiales sigan interviniendo en las decisiones de este pueblo.

El feudalismo tribal y la falta de un liderazgo común impidieron la creación de una conciencia nacional y contribuyeron a sofocar los numerosos levantamientos kurdos que se produjeron en los últimos 200 años.

Al final de la primera guerra mundial, en la que ayudaron a los aliados contra el imperio otomano, los kurdos lograron que, en recompensa, el tratado de Sévres de 1920, que trazaba las nuevas fronteras de medio oriente, estableciera la independencia del kurdistan. Sin embargo ese tratado nunca se ratificó y fue sustituido por el de Lausana, en 1923 que omitió por diversos intereses, entre ellos los petrolíferos aquella promesa hecha al pueblo kurdo. El territorio que históricamente le pertenecía fue repartido entre Turquía, Irak, Irán y Siria.

Desde entonces, en muy pocas ocasiones han conseguido algún tipo de autonomía, sólo en 1945, cuando se fundó la república independiente de Mahabad, (Irán), que duró un año, y en la década del 70, en Irak, fue cuando los kurdos obtuvieron ciertos derechos colectivos. Actualmente, gozan de cierta autonomía en el norte de Irak y afirman que el objetivo de Turquía es acabar con esa “experiencia democrática.”

CAPITULO 1

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1.1 CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

El ordenamiento jurídico está integrado por una serie de instituciones con naturaleza ideal y que emana de un poder público efectivo, y todas ellas tienen su destino para actuar en la vida humana de relación social. Al hombre no se le puede concebir sin el Derecho, ni al Derecho sin el hombre, ya que el Derecho es algo creado por el mismo hombre, para lograr una convivencia humana.

Por su propia esencia y por la fuente de donde emanan, las normas jurídicas llamadas también “Derecho” con el tiempo se han delimitado en diversas áreas o zonas que se llaman “ramas del Derecho”. Por ello una primera división consiste en separar los sistemas de normas de orden jurídico en dos áreas básicas que son: Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo. Definiéndose el Derecho Objetivo como “el conjunto de leyes que rigen las relaciones de los individuos entre si y de los individuos con el Estado y de este con aquellos y de los Estados entre si”¹. Ahora bien el Derecho Subjetivo es “el conjunto de facultades reconocidas a los individuos por la ley para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses”².

De lo anterior se desprende que estas dos ramas del Derecho son conceptos correlativos. En el primer caso el Derecho se presenta como una disposición o conjunto de disposiciones que garantizan la facultad de los individuos. En el segundo como una facultad o poder de hacer alguna cosa.

Ambos derechos como se ve están en relación de reciprocidad se ligan y se complementan.

¹ Moto Salazar Efraín. Elementos del Derecho, 2ª ed. Ed Porrúa México, 1947, p.19

² IBIDEM p.18

Por lo anterior el Derecho Objetivo se divide a su vez en Derecho Interno y Externo, por lo que dentro del Derecho Externo esta el Derecho Internacional Público y Privado. Definiéndose el Derecho Internacional Público como “el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre los sujetos internacionales”.³ En tanto que el Derecho Internacional Privado es “el conjunto de normas que rigen a los particulares o sus bienes siendo nacionales de un Estado si se encuentra en territorio de otro Estado”.⁴ Por lo que en el caso que nos ocupa hablaremos del Derecho Internacional Público dada su importancia en este trabajo de investigación.

El nombre de esta disciplina “Derecho internacional”, aunque un tanto imperfecto, se usa por no encontrarse un vocablo mejor para designarla. En castellano se continua utilizando, junto con el nombre de Derecho Internacional, la designación Derecho de Gentes, rica en connotaciones emocionales, y aunque menos técnica que aquella, resulta mas generalizadora.

Conceptualmente hablando, no es correcto el termino “Derecho Internacional”, ya que no todas las Naciones (Conjunto de personas o grupos de ellas que tienen en común una tradición o tradiciones) se convierten en Estados, además, hay, como se verá mas adelante, varios sujetos que regula y que tienen injerencia dentro de esta rama jurídica, pero “Derecho Internacional” es el término que se aplica.

El Derecho Internacional Público se define como “el conjunto de normas o principios que regulan las relaciones jurídicas de los Estados entre si (al hablar de Estados nos referimos a ellos como únicas entidades del Derecho Internacional Público, ya que para ese entonces las organizaciones internacionales y las personas particulares entre otras no forman parte del mismo); es decir, que el Derecho Internacional comprende especialmente normas establecidas por vía consuetudinaria para regular las relaciones entre los Estados, creando obligaciones, responsabilidades y derechos para todos los Estados.

³ Sepúlveda Cesar. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1986. p.3

⁴ Moto Salazar. Op. Cit, supra (1) p.23

1.2 LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

El sentido de lo jurídico encuentra su primer origen, en la misma conciencia de los individuos, solo que estos, no viven aislados sino en sociedad. De ahí que el derecho rápidamente se manifieste como un producto del espíritu popular que, desarrollándose a través de diversos cauces, se concreta en normas.

En otras palabras, el derecho al desarrollarse adopta diversas formas, las cuales son llamadas fuentes del derecho.

El vocablo “fuente” procede de la expresión latina fons, fontis y alude al manantial de agua que brota de la tierra.⁵

Por su parte el Lic. Efraín Moto Salazar, dice que fuente del Derecho “son las formas del desenvolvimiento del derecho a las cuales debe acudir para conocerlo y aplicarlo”.⁶

Las fuentes del Derecho constituyen los elementos del conocimiento relativos al origen de las normas jurídicas, nos permiten conocer los acontecimientos a través de los cuales se engendran las normas jurídicas.

El problema de las fuentes del Derecho Internacional Público es de naturaleza universal y de importancia aun mayor que la cuestión de las fuentes del Derecho Interno, porque en este ultimo existe una autoridad bien definida que establece categóricamente aque hechos se les puede dar el valor de crear la norma jurídica, y en el primero no hay un orégano que precise ese mismo y a mayor abundamiento, las cuestiones implícitas tienen mas significación.

No existiendo entre los Estados un legislador común, las normas que rigen sus relaciones provienen del consentimiento de los propios Estados, manifestando en forma tacita o expresa, y tienen como origen diversas fuentes.

En la determinación de las fuentes del Derecho Internacional Público es forzoso hacer referencia al apartado primero del art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual establece;

⁵ Diccionario de Derecho Privado, Ed. Labor, S.A. Barcelona, 1994

⁶ Moto Salazar Efraín Op. Cit supra (1) p. 13

1.- El Tribunal, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberán aplicar:

- a. Las Convenciones Internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
- b. La Costumbre Internacional como prueba de una practica generalmente aceptada como derecho.
- c. Los Principios Generales del Derecho reconocido por las naciones civilizadas.
- d. Las Decisiones Judiciales y las Doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 59.

De lo anterior se desprende que en el Derecho Internacional Público sobresalen como fuentes autónomas: la Costumbre Internacional, los Tratados y los Principios Generales del Derecho. Las Decisiones Judiciales y la Doctrina son fuentes auxiliares por cuanto requieren para su aplicación de una fuente autónoma que las apoye.⁷

El Derecho Internacional Público surge principalmente de dos fuentes: la Costumbre y los Tratados. Estas fuentes son directas, porque proceden de los órganos que manejan las relaciones internacionales.

La Costumbre es la fuente primaria y más antigua. Algunas normas establecidas por la costumbre perdura todavía como consuetudinaria: así, las que rigen las relaciones diplomáticas, la libertad de los mares, la represión internacional de la piratería, el derecho de visita y de presas, la declaración de la neutralidad. Se considera que las normas de la Costumbre son obligatorias para todos los Estados cuando ellas reúnen ciertas condiciones. Que se vengam repitiendo durante un tiempo apreciable; que estén suficientemente generalizadas en el espacio y que no sean contrarias a una regla estipulada en un tratado aplicable en el caso particular de que se trata.

⁷ Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra (5) p.13

Los Tratados son estipulaciones obligatorias entre los Estados contratantes, y para ellos constituyen Derecho Internacional Positivo. Las estipulaciones de los Tratados no obligan a los terceros Estados; pero, cuando se repiten y generalizan suficientemente, las estipulaciones referidas pueden adquirir el carácter de una costumbre, y como tal son fuentes de Derecho Internacional.

Existen otras fuentes del Derecho Internacional, pero tienen importancia que las dos anteriores. Ello se debe, sin duda, al hecho de que aparecen en forma indirecta, pues no provienen de los órganos que tienen a su cargo el manejo de las relaciones exteriores.

Estas fuentes indirectas son: los Principios Generales del Derecho, la Jurisprudencia establecida por los Tribunales Internacionales, la Doctrina de los publicistas calificados y de las instituciones científicas, la ley interna cuando contiene disposiciones que se relacionan con el Derecho Internacional Público.

Nos referimos a cada una de las fuentes del Derecho Internacional Público ya que es de importancia para el estudio que estamos desarrollando.

1.2.1 LOS TRATADOS COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

La fuente mas importante del Derecho Internacional Público son los Tratados, ya que en ellos, obra el consentimiento expreso de los Estados intervinientes en su carácter de contratantes.

Los Tratados Internacionales tienen la virtud de concretar, con precisión y claridad, por escrito, las normas jurídicas internacionales que vinculan a los Estados celebrantes, y cualquiera que sea su denominación, se nos aparece como un acuerdo entre sujetos del derecho destinado a producir determinados efectos jurídicos.

Se define al Tratado como aquellas estipulaciones formales entre dos o más Estados u otras personas de Derecho Internacional Público, mediante las cuales se crea, modifica o extingue entre ellos determinada relación jurídica.

Los Tratados pueden ser bilaterales o multilaterales: bilaterales cuando intervienen dos Estados y multilaterales cuando intervienen más de dos Estados en su celebración.

1.2.2 LA COSTUMBRE INTERNACIONAL COMO FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

La forma primitiva del desarrollo del Derecho es la Costumbre, así podemos afirmar que esta es la primera manifestación histórica del derecho. Se puede definir como “la observación uniforme y constante de reglas de conducta obligatorias, elaboradas por una comunidad social para resolver situaciones jurídicas”.⁸

La costumbre Internacional es e resultado de la aptitud adoptada por un Estado en sus relaciones con otro, cuando esta actitud esta determinada por la convicción de actuar conforme a derecho y es aceptada como esta misma creencia por el Estado frente a quien se adopta.

La Costumbre es, ante todo, la expresión de una practica común, que de una serie de precedentes, ósea de la repetición de diversos actos; se nos presenta como una practica obligatoria es decir, una practica que debe ser aceptada como constitutiva de derecho, por corresponder a una necesidad jurídica.

La Costumbre Internacional es una práctica evolutiva; esta falta de fijeza acaba de perfilar la distinción entre el Derecho Consuetudinario y el Convencional, que es más estable y mucho más imperativo. Las normas que tienen su origen en la costumbre, reciben, en conjunto, el nombre de Derecho Consuetudinario, porque son nacidas en la Costumbre.

⁸ Moto Salazar Efraín. Op. Cit., supra (1) p. 14

1.2.3 LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMO FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Con el nombre genérico de “Principios Generales del Derecho” se designan ciertos principios que son comunes a los sistemas jurídicos de los diferentes Estados civilizados y que, en cierto modo, recuerdan el *ius gentium* de los romanos. Estos principios se nos aparecen con carácter de fuente autónoma.

Los Principios Generales de Derecho son conceptos jurídicos fundamentales, es decir, que por su validez universal se preservan a través del tiempo y del espacio y, por lo tanto, constituyen una fuente formal desde el momento que sirven de base a la creación de normas jurídicas, bien generales o bien individualizadas.⁹ Estos postulados lógico-jurídicos orientan al creador de las normas generales y desempeñan una magnífica misión complementaria del orden jurídico, bien nacional o internacional.

Son aquellos conceptos fundamentales que aparecen como el conjunto de ideas y creencias que forman el pensamiento jurídico de un pueblo, y que están formados por aquellos principios elementales de justicia y equidad que tienen aplicación universal. Entre dichos conceptos están la libertad, igualdad, seguridad jurídica. Sin embargo, hay que resaltar que los Principios Generales del Derecho son fuentes de Derecho Internacional Público únicamente cuando el juez, en presencia de una laguna legislativa tiene que aplicar los principios generales reconocidos.

Los Principios Generales del Derecho no se limita a los principios del Derecho Privado sino que entre ellos figuran con el nombre de principios generales de Derecho Internacional, algunos principios aplicables de modo específico a las relaciones entre Estados y que no se confunden ni con las normas convencionales ni con las consuetudinarias. Estos principios frecuentemente recogidos con variantes formas en los tratados y en la práctica unilateral de los Estados han sido consagrados por diversas resoluciones de la jurisprudencia internacional o interna.

⁹ Arellano García Carlos. Op. Cit., supra (8) p. 193

1.2.4 LA JURISPRUDENCIA O LAS DECISIONES JUDICIALES COMO FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Las Decisiones Judiciales, más que como fuente autónoma del Derecho Internacional Público, deben considerarse, como un medio auxiliar para la determinación de las reglas del Derecho.¹⁰

De acuerdo al artículo 38, inciso d) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Decisiones Judiciales, al igual que las doctrinas publicistas de mayor competencia, son un medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo que el artículo 59 establece.

Según el alcance que da e texto del artículo antes mencionado a esta fuente de Derecho, es conveniente que puntalicemos unas limitaciones allí establecidas:

1.- Las Decisiones Judiciales constituyen una fuente secundaria pues, no crean derecho, solo lo descubren. En efecto, son un medio auxiliar para la determinación de reglas de derecho. Por tanto, las decisiones judiciales son muy útiles para descubrir las normas derivadas de la costumbre y las desprendidas de los principios generales de Derecho.

2.- Las Decisiones Judiciales no se proyectan con obligatoriedad mas allá de los sujetos que fueron partes en los litigios resueltos por ellas. Así lo dispone expresamente el artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: “La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido”.

3.- Las Decisiones Judiciales no son obligatorias en casos distintos a aquellos en los que han sido dictadas.

4.- Las Decisiones Judiciales que pueden invocarse son las de la Corte y las de otros órganos jurisdiccionales internacionales como el Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

¹⁰ Sara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. 19ª ed. Ed. Porrúa, México, 2001. p. 74

5.- La Decisión Judicial de la Corte Internacional de Justicia es solo un medio auxiliar para descubrir normas jurídicas internacionales de carácter general.

La jurisprudencia como fuente formal del derecho sirve como medio de interpretación o bien de regulación de un caso concreto y específico que el legislador haya omitido aclarar en la elaboración de un precepto.

Consideramos necesario recordar la diferencia del valor atribuido a la Jurisprudencia según el sistema de Derecho de que se trate. En el sistema de Derecho Anglosajón se le da gran importancia ya que es considerada como aquella que por si sola da impulso a la vida jurídica y en ese sistema legal el juez actuó como creador de reglas y normas jurídicas. En el sistema jurídico Romano del que deriva nuestro Derecho se le atribuye menor importancia a la jurisprudencia, mayor relativismo y solo capacidad para crear reglas particulares.

1.2.5 LA DOCTRINA COMO FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

“La Doctrina esta integrada por el conjunto de estudios y opiniones que los autores de derecho realizan o emiten en sus obras”.¹¹

Tampoco es una fuente de Derecho Internacional Público en sentido propio, sino un “medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho.

La importancia de la Doctrina, que fue mucha cuando los Tratados eran escasos y la Costumbre aun no estaba bien determinada o sufría los efectos de la evolución de la sociedad internacional en los momentos en que este iba a conformarse según el modelo actual, han ido perdiendo su lugar y hoy solo puede considerarse como medio auxiliar, en el sentido de que puede facilitar la búsqueda de la norma jurídica, pero sin que la simple opinión doctrinal tenga peso ninguno ante el juez internacional.

¹¹ IDEM supra (14).

1.2.6 LA EQUIDAD COMO FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Con el nombre de Equidad se designa, de un modo general, la aplicación de los principios de la justicia a un caso determinado, ya sea porque se oponga la justicia abstracta a derecho estricto, o la justicia natural a la legal.¹²

La Equidad como fuente de Derecho, ha sido considerada como un criterio de interpretación de las normas jurídicas que permiten llegar a la aplicación de una regla general y abstracta, al caso correcto en términos de proposición y equilibrio para evitar las consecuencias que pueden derivarse, en coacciones, de la apreciación de cualquier norma jurídica o de su disposición legal en su sentido estricto y rigurosamente legal.

La aplicación equitativa del Derecho constituye una exigencia indeclinable derivada del principio jurídico, según el cual, en la aplicación de la norma general, a un caso concreto, procede a tomar en cuenta las circunstancias concurrentes, para evitar que se llegue a conclusiones injustas. Una norma jurídico general, aplicada sin tener en cuenta las circunstancias del caso, conducirá siempre a resultados injustos y por tanto no queridos por el legislador.

En el Derecho Internacional la Equidad tiene las siguientes misiones:

1.- La primera función es la de corregir el derecho positivo en aquellos casos en que su aplicación resulte demasiado rigurosa.

2.- La Equidad no ejerce solamente una función moderadora sino que tiene también una función supletoria. En este aspecto constituye un medio de llenar las lagunas de derecho positivo y como tal asume también el carácter de fuente subsidiaria de Derecho Internacional Público.

¹² Rousseau. Ch. Derecho Internacional Público. Ed. Ariel. Barcelona 1957. p. 65

1.3 DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO

Frecuentemente se confunde el Derecho Internacional, con el Derecho Interno de los Estados (civil, penal, agrario, constitucional, administrativo, etc.) El Derecho Interno regula las relaciones de individuos en el ámbito del Estado y no tienen aplicación exterior.

A partir de 1899 inicio un debate doctrinal acerca de las relaciones entre ambos ordenamientos.

Alrededor de este problema, se han creado tres corrientes básicas, con sus propias variantes cada una: las tesis dualistas, monistas y coordinadoras.

1.3.1 TEORIAS DUALISTAS

Sus principales precursores fueron Triepel y Anzilotti, esta doctrina sostiene que el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno de los Estados son dos ordenamientos jurídicos completamente distintos e independientes.

Triepel expone que; El Derecho Interno será el conjunto de normas jurídicas establecidas en el interior de una comunidad y destinadas a reglamentar las relaciones entre sujetos que están sometidos al legislador, por otro lado el Derecho Internacional esta destinado a regular las relaciones entre Estados, y solamente entre Estados perfectamente iguales.

En el Derecho Interno, la fuente jurídica es la voluntad del Estado exclusivamente, y en el Derecho Internacional será la voluntad común de varios Estados.

De lo anterior podemos decir que el Derecho Internacional y el Derecho Interno no son ramas distintas sino también sistemas jurídicos diferentes.

Por su parte Anzilotti sostiene que aunque puede haber cierta relación entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional, se trata de dos órdenes separadas. No pueden existir normas emanadas de las normas internas o viceversa, ni influir unas sobre otras en su respectivo valor obligatorio, y por eso es imposible que haya conflicto entre el Derecho Internacional y el Derecho

Interno. El Derecho Internacional Público puede referirse al Derecho Interno y este al Derecho Internacional.

Partiendo de lo anterior, el Derecho Internacional requerirá de un acto especial que lo incorporara al Derecho Interno

1.3.2 TEORIA MONISTA

Esta corriente proclama la unidad de ambas ramas jurídicas en un solo sistema jurídico. Parten de la concepción normativista de Kelsen, la cual trata, dentro de la unidad de todas las ramas del Derecho en un mismo sistema jurídico, el Derecho Internacional es jerárquicamente superior al Derecho Interno en razón de una norma hipotética fundamental; esta corriente también es llamada de la “Supremacía del Derecho Internacional”; propugnan esta tesis por la superioridad del Derecho Internacional sobre todo Derecho Estatal, niegan la personalidad jurídica de un Derecho Interno que se oponga al Derecho Internacional.

En nuestros tiempos predomina sobre los monistas la posición de dar prioridad al Derecho Internacional sobre el Derecho Interno.

1.3.3 TESIS COORDINADAS

Estas tesis parten de la misma idea que los monistas de la unificación de las distintas ramas jurídicas en un solo sistema, pero se diferencian en que las relaciones entre ambas son de coordinación y no de subordinación.¹³

¹³ Ortiz Ahlf Loretta. Derecho Internacional Público. 2ª. ed. Ed. Oxford. México 2000. p.7.

1.4 LA SOBERANÍA Y DERECHO INTERNACIONAL

1.4.1 CONCEPTO DE SOBERANÍA

Soberanía es la palabra con la que se indica el elemento diferencial y constitutivo del Estado y que designa la supremacía del mismo, dentro del propio territorio, frente a los demás Estados y a cualquier entidad.

En efecto el punto clave de este concepto se ha situado en la autodeterminación del Estado para afirmar que un Estado es soberano, no ya cuando sus poderes son ilimitados sino, cuando, de la forma que sea, todo limite a sido libremente deseado y establecido por el mismo Estado.

Esta noción relativa de la soberanía ha hallado aplicación lo mismo en relación con la llamada soberanía interna que respecto a la denominada soberanía externa. En su aspecto interno, la soberanía del Estado frente a otros entes o instituciones ha de medirse no ya sobre un esquema abstracto de poder exclusivo, sino sobre el carácter libremente consentido de las eventuales limitaciones. Así, es posible concebir un Estado soberano que prevé el control político y jurisdiccional sobre la actividad de sus propios órganos y contra el cual puedan hacerse valer derechos e intereses de los ciudadanos. Por lo que este aspecto implica que el pueblo se otorga su propio orden jurídico sin que nadie le señale como puede ser este; los hombres libres deciden su forma de gobierno y nombrar a quienes van a dirigir los órganos de la estructura jurídica de acuerdo con las leyes que son la expresión de la voluntad popular. Este aspecto interno consiste en la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes.

En su aspecto externo, queda claro que la originalidad de la soberanía estatal y la independencia del Estado no impiden la existencia de efectivas limitaciones que se deriven, por ejemplo, de la adhesión del Estado a un organismo internacional; ello implica la libertad de todas las naciones, la igualdad entre todos los pueblos.

Por lo tanto la soberanía es la nota característica del Estado. Etimológicamente viene de las palabras latinas “super omnia”, es decir, cualidad máxima no subordinada a ninguna otra, significando de este modo, supremacía sobre cualquier otro poder o fuerza social que exista en el interior del Estado, o bien, igualdad con relación a los poderes de los demás Estados.

Así por un lado, es la negación de toda subordinación o limitación del Estado, por cualquier otro, concepto negativo que se traduce en la noción positiva de una potestad pública que se ejerce autoritariamente, por el Estado, sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional.

Estas dos nociones son aspectos diferentes de una sola idea, y engendran dos características del poder soberano: la Supremacía y la Independencia.

SUPREMACÍA.- Esta idea se refiere exclusivamente a la soberanía interior, al derecho de mando ejercido en interés de todos y que solo puede aplicarse en el orden interno del Estado, es decir, que la soberanía interna es la facultad de imponerse a todos los otros poderes sociales que pueden darse dentro de la comunidad concreta.

INDEPENDENCIA.- Es uno de los aspectos de la soberanía exterior, y es la facultad o poder de no permitir la acción de otros Estados en los asuntos internos de un país, o sea, la facultad de oponerse a la acción de cualquier poder internacional que trate de inmiscuirse dentro de la particular esfera política de un Estado, es pues, el derecho de impedir que sus posesiones separadas de su territorio, en las aguas territoriales o en el espacio que lo cubre, intervengan un poder extraño puesto que, “las relaciones con otros Estados son los que revelan el carácter de independencia”.¹⁴

La soberanía en el Derecho Internacional, está definida como “el poder del Estado sobre su territorio y habitantes, y con independencia de una autoridad externa”.¹⁵

¹⁴ García Manés. Introducción al Estudio del Derecho. 1ª ed. Ed. Porrúa, México, 1960, p. 103

¹⁵ KOROWICS, MAREK STANISLAW. Some Present Aspects of Sovereignty in International Law. Recueil des cours, 1961, tomo 102. Donation Carnegie. p. 708

Por lo que la soberanía implica también el poder supremo del Estado para organizarse libremente, definir su personalidad y mantener su independencia básica dentro de la comunidad internacional.

1.4.2 LA SOBERANÍA Y LA NO INTERVENCIÓN

En el ámbito interior la soberanía es la aptitud de crear normas jurídicas con, contra o sin voluntad de los obligados. En este mismo ámbito, los gobiernos de los respectivos Estados son soberanos. Ello significa que los representantes gubernamentales de otros países carecen de la potestad de crear las normas jurídicas internas en otro país diferente al suyo. Por tanto, como manifestación de la soberanía de los Estados, se ha proclamado, el deber de no intervención en los asuntos internos que son de la incumbencia exclusiva de cada Estado soberano.

Por otra parte, el punto de vista de la soberanía externa se caracteriza por la aptitud del Estado para crear normas jurídicas internacionales a través de tratados y de costumbre internacional.

La voluntad creadora de normas jurídicas le corresponde a cada Estado y debe de manifestarse sin injerencias extrañas. Los demás Estados no deben pretender influir en la libre manifestación de voluntad de los Estados soberanos al crear la norma jurídica internacional.

Es manifestación de soberanía alabar y respetar el principio de no intervención que es un derecho del Estado soberano y un deber de los demás sujetos de la comunidad internacional.¹⁶

Todo estado debe respetar a los demás. Esta regla es consecuencia de la soberanía que cada uno ejerce dentro de su territorio y del principio de la igualdad jurídica de todos los Estados; es por tanto común y se traduce en derechos y deberes recíprocos con delación a la integridad moral, a la integridad política y a la integridad jurídica o material del Estado.

¹⁶ Arellano García Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional. 6ª. ed. Ed. Porrúa. México 2006. p.175

La integridad moral del Estado exige que su buen nombre, así como el de sus órganos o funcionarios y los símbolos de la soberanía, es decir, la bandera y el escudo, sean respetados y honrados según lo ha establecido universalmente la costumbre.

Con respecto a la integridad política, el territorio del Estado es inviolable. Las fuerzas terrestres o aéreas no pueden penetrar en territorio de Estado extranjero.

1.4.3 LA SOBERANÍA Y LA JUSTICIA INTERNACIONAL

De acuerdo con el artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los Estados pueden ser partes en casos controvertidos ante la Corte para que sean resueltos judicialmente sus diferencias contenciosas no implica negación de la soberanía pues se requiere su consentimiento frente al caso particular, o, su consenso general previamente expresado.

La decisión que tome la Corte no es obligatoria para todos los Estados sino solo para los que están en litigio y respecto del caso que haya sido decidido.

1.4.4 LA SOBERANÍA Y LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN

En virtud de la soberanía, el Estado ejerce jurisdicción en su territorio terrestre, marítimo y aéreo con respecto a las personas y a las cosas que se hallan dentro de él de modo permanente o transitorio, ya sean nacionales o extranjeras, y esa jurisdicción exclusiva, esto es, no admite la concurrencia de potestad análoga de parte de otro Estado.

Como consecuencia de la soberanía, los Estados extranjeros están impedidos para desempeñar funciones legislativas, administrativas o judiciales en el territorio del Estado que allí ejerce soberanía interna exclusiva.

“Que una ley extranjera se le de aplicabilidad en un Estado soberano solo puede ser consecuencia de una norma jurídico internacional contenida en un

tratado o de una norma jurídica interna del Estado receptor que permite la aplicabilidad extraterritorial de esa norma jurídica ajena”.¹⁷

El país soberano es inmune a los actos de gobierno de países extraños mismos que no pueden producir efectos jurídicos en el territorio de un Estado soberano, a menos que este otorgue su consentimiento con base en normas jurídicas internacionales o internas.

No se puede proceder contra un enviado diplomático ante la jurisdicción del Estado en el que ejerce sus funciones, ya sea que se trate de una jurisdicción civil o penal. La inmunidad concierne al jefe de misión y a su familia, sus subordinados y sus familias. También cubre todos los actos cumplidos por el agente y no solo los actos de su función.

En resumen, hoy la inmunidad de jurisdicción del Estado ante tribunales extranjeros se mantiene para los casos en que el Estado ha procedido como poder público, pero se entiende que puede ser sometido a juicio ante aquellos cuando se trata de actos realizados en el carácter de persona del Derecho Privado. Esta norma debe reafirmarse, pues los Estados, cada vez con mayor frecuencia e intensidad, celebran contratos en el exterior.

Por otra parte, es indudable que el Estado puede consentir en ser sometido a juicio ante tribunal extranjero. El consentimiento es expreso cuando el propio Estado inicia la demanda o cuando lo estipulado en un contrato el sometimiento de las divergencias a un tribunal extranjero; y es tácito cuando el Estado, al ser demandado, no formula excepción de incompetencia o la contesta planteando una reconvencción.

1.4.5 LA SOBERANÍA Y LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS

La igualdad de los Estados es el otro aspecto externo de la soberanía. Sin embargo, mientras que la independencia tiene un contenido sustantivo, la igualdad no lo tiene. La igualdad solo indica el modo en que, y la extensión a la cual, los derechos sustantivos de los Estados, y sus derechos soberanos, pueden ser disfrutados. La soberanía sin igualdad implicaría una

¹⁷ IBIDEM. p.176

completa separación de la soberanía de un Estado de la de todos los demás. La soberanía es inseparable de la igualdad, y esta ante el Derecho Internacional, es llamada igualdad legal y deberá ser absolutamente obligatoria en sus relaciones entre Estados Individuales. “Todos los Estados soberanos son iguales ante el Derecho Internacional. La igualdad jurídica de las Naciones consiste en que todos tienen los mismos derechos dentro de la Comunidad Internacional”.¹⁸

Por tanto el principio de la soberanía e igualdad de los Estados bajo el Derecho Internacional, prohíbe a un Estado intervenir en los asuntos internos de otros Estados, y al mismo tiempo, lo protege de la interferencia dentro de sus propios asuntos, por otros Estados.

La igualdad jurídica de los Estados es un principio que deriva de la soberanía. Si las relaciones entre los países son de coordinación y no de subordinación, ello quiere decir que todos son soberanos y en tal situación ninguno perderá privilegios sobre los demás. Por tanto, habrá igualdad entre los Estados soberanos. Serán detentadores de los mismos derechos y obligaciones, por lo tanto serán jurídicamente iguales.

1.4.6 LA SOBERANÍA Y LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

El Estado soberano tiene imperio sobre personas y cosas que se encuentran dentro de su territorio. Esta regla es admitida unánimemente, no es absoluta las excepciones fundamentales estriban en la inmunidad de que gozan los agentes diplomáticos para que estén en condiciones de poder ejercer su cometido de representación de los intereses de su país.

El fundamento de la inmunidad diplomática esta directamente establecido en la norma interna que permite el goce de las inmunidades y privilegios propios de la representación en el exterior. El fundamento indirecto esta en la necesidad de que no se interfiera la labor representativa del agente diplomático y de la residencia del embajador.

¹⁸ ACCIOLY, Hildebrando, “Tratado de Derecho Internacional Público”, Tomo II, Imprenta Nacional, Río de Janeiro, Brasil, 1946, p. 213

1.4.7 LA SOBERANÍA Y EL IUS COGENS

El ius cogens es la norma jurídica internacional obligatoria, ajena a la voluntad de las partes. Representa un principio de heteronimia en el establecimiento de los deberes a cargo de los Estados.

Desde un Angulo diverso, el ius cogens marca la posible evolución del Derecho Internacional hacia esferas en las que ya no prevalezca tanta relevancia a la voluntad de los Estados. En tal sentido, representa un traslado de la soberanía actual que reposa en los Estados a una soberana que reposare en órganos supranacionales.

1.5 SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1.5.1 PERSONALIDAD O SUBJETIVIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL.

El Estado es el sujeto típico del Derecho Internacional Público, no implica necesariamente que no puedan existir otros sujetos. Al lado de los Estados soberanos existen otras comunidades, organismos internacionales, organizaciones religiosas y humanitarias, a las que la comunidad internacional reconoce personalidad jurídica internacional.

Existen diferentes definiciones de sujetos de Derecho Internacional Público, las cuales pueden clasificarse en dos grandes grupos: las que se orientan por la teoría pura del derecho y las que se guían por la teoría de la responsabilidad. A continuación analizaremos cada una de ellas.

1.5.2 LA TEORÍA PURA DEL DERECHO

De acuerdo a la Teoría General del Derecho hay ciertos ámbitos en los que las Normas Jurídicas son válidas. El ámbito de validez espacial nos indica en que espacio esta norma rige, el período de tiempo se denomina ámbito de

validez temporal y el ámbito material de la norma es lo que se denomina el contenido de la norma. El ámbito personal de la norma señala sobre quien o quienes se aplica la norma.

Este último ámbito, el personal se relaciona con el concepto de Sujeto de Derecho. Cuando se afirma que el orden jurídico otorga personalidad jurídica a un individuo significa que este orden toma la conducta de este individuo como contenido de derechos y obligaciones.

Es decir para que un Sujeto de Derecho sea considerado como tal debe estar prevista su conducta en una norma de orden jurídico. Kelsen aplica esta idea a las personas físicas y a las personas jurídicas.

Para la Teoría Pura del Derecho la persona Física es la expresión de la unidad de las normas que regulan la conducta de un individuo, y la persona jurídica es la expresión de la unidad de las normas que regulan la conducta de los miembros de la persona jurídica.

Esta Teoría aplica estos conceptos al ámbito del Derecho Internacional. En oposición a lo que dice Kelsen, que estima que la conducta de un individuo es regulada directamente por el orden internacional como permitida, prohibida u obligatoria; el Derecho Internacional, en realidad, se refiere a entidades como el Estado, las Organizaciones Internacionales etc. A su vez el ordenamiento de estas entidades se refiere directamente a las personas naturales.

Las normas del Derecho Internacional regulan directa o indirectamente, y como cualquier otra norma jurídica, las conductas de los individuos. La Teoría Pura considera Sujetos del orden jurídico internacional a toda la entidad o individuo que sea destinatario directo de una norma de este orden.

1.5.3 LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD

Esta Teoría ha sido expuesta por Eustathiades y por Wengler. Eustathiades considera que como Sujeto de Derecho Internacional al que se encuentre en, por lo menos, alguna de estas dos situaciones.

- a. Ser titular de un derecho poder hacerlo valer mediante reclamación internacional.
- b. Ser titular de un deber jurídico y tener la capacidad de cometer un delito internacional.

Wengler ha desarrollado esta teoría más ampliamente. Para empezar distingue, a diferencia de Eustathiades, entre acto antijurídico o delito internacional de la responsabilidad. El acto antijurídico lo considera como el antecedente de una sanción, mientras ser responsable significa ser el destinatario de una sanción, independientemente de ser el autor del acto antijurídico.

Wengler además examina quienes son destinatarios de sanciones en el orden internacional, es decir quiénes son responsables. Por ejemplo señala que una parte del Estado puede ser objeto de una sanción, por lo que esta parte tiene la calidad de Sujeto de Derecho Internacional: además al analizar el derecho de guerra afirma que todo individuo o comunidad que sea objeto de una sanción es Sujeto de Derecho Internacional.

Wengler concluye que un Sujeto de Derecho Internacional es quién es responsable internacionalmente, es decir quien puede ser destinatario de una sanción internacional.

1.6 LOS ESTADOS SOBERANOS

El Estado soberano es el que, tanto del punto de vista del Derecho Interno como del Externo, dispone de las atribuciones necesarias para regir la Comunidad política que constituye; y por eso se dice también, en otros términos, que Estado soberano es el que goza de soberanía interior y exterior.

Por lo que, un Estado soberano es: una comunidad humana perfecta y permanente, capaz de gobernarse plenamente así misma en forma independiente, la cual debe tener la capacidad necesaria para imponer su propio ordenamiento jurídico y mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la Comunidad Internacional.

Desde el punto de vista de su soberanía, el Estado soberano puede tener dos formas:

ESTADO SIMPLE, cuando la soberanía interior es ejercida por un solo gobierno, es decir, cuando se trata de un régimen unitario; y

ESTADO COMPUESTO, cuando la soberanía interior y algunas veces la exterior esta fraccionada, en grado diverso, entre dos o mas gobiernos, como es el caso de la confederación y el de la unión personal.

1.6.1 COMUNIDAD HUMANA PERFECTA

Se define al Estado como una comunidad humana perfecta por ser esta algo más que una simple asociación humana con fines particulares, siendo en realidad una civitas perfecta de sus miembros, sobre la cual es Estado ejerce un señorío personal.

1.6.2 COMUNIDAD PERMANENTE

La comunidad constituida en un Estado es capaz de sobrevivir cambios políticos, golpes de Estado, revoluciones. El Estado permanece, aunque se modifique su forma de gobierno.

1.6.3 AUTOGOBIERNO

Es la capacidad del Estado de elegir por si mismo su propia forma de gobierno, sin intervención o injerencia de terceros Estados, en los asuntos internos.

1.6.4 INDEPENDENCIA

Es la facultad del Estado soberano de decidir su política exterior de forma autónoma, sin estar sometido a la voluntad de terceros Estados. Esto no quiere decir que el Estado hacia el exterior actué sin límite alguno, ya que siempre se encuentra sometido a las normas de Derecho Internacional Público.

1.6.5 ORDENAMIENTO JURÍDICO EFECTIVO

El Estado ha de imponer un ordenamiento jurídico que debe ser acatado normalmente y en caso de infringirse, dicha infracción será sancionada. La comunidad internacional solo reconoce como Estado soberano al que de hecho actué como tal.

1.6.6 RELACIONES INTERNACIONALES

Un Estado soberano con pleno autogobierno e independencia debe poseer órganos de representación hacia el exterior, los cuales habrán de dirigir las relaciones internacionales del Estado al que representan, conforme a los principios del Derecho Internacional Público.

Cada Estado tiene una multiplicidad de atribuciones y estas atribuciones son los derechos y obligaciones que tienden a satisfacer las necesidades colectivas. Tales atribuciones se clasifican por especialidades y una especialidad esta constituida por el manejo de los asuntos externos del Estado y existen varias esferas de competencia del propio Estado para el desempeño de sus atribuciones; a cada esfera de competencia del Estado se le denomina Órgano del Estado y que son los encargados de manejar los asuntos internacionales.

Para conducir sus relaciones con los demás miembros de la Comunidad Internacional los Estados se valen de ciertos órganos, a los cuales se dota de las facultades adecuadas a su tarea. Ellos son: los Jefes de Estado, que

son los órganos representativos de la mayor jerarquía, los Ministros de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos y los Agentes Consulares. Los dos primeros se distinguen con el nombre de órganos centrales, y los otros dos, con el de órganos exteriores.

1.7 SUJETOS ATÍPICOS

Uno de los cambios que ha sufrido el Derecho Internacional Público es la ampliación de su esfera de aplicación a otros sujetos que se apartan del modelo del Estado; a estos Estados se les denomina Sujetos Atípicos, por que no cuentan con todos los elementos como los Estados que están dentro del ámbito de aplicación del Derecho Internacional Público.

1.7.1 ESTADOS CON SUBJETIVIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL PARCIAL

En el caso de los Estados compuestos solo el conjunto estatal es sujeto de derecho internacional Público. En nuestro sistema jurídico, corresponde a la federación el ejercicio de las facultades en materia internacional, obligando, con la realización de las mismas, a todo el Estado mexicano. Puede darse la situación excepcional de que se reconozca su subjetividad jurídica internacional a un Estado miembro de una confederación, federación o a un Estado vasallo.

En estos Estado la Subjetividad Jurídica Internacional de que gozan dichas entidades es parcial, se encuentra limitada al ordenamiento jurídico de la federación, confederación o Estado central que le atribuye dichas facultades. Dichas facultades requieren ser reconocidas por los terceros Estados de la Comunidad Internacional, a través de un Tratado Internacional o reconocimiento constitutivo.

1.7.2 ESTADOS CON CAPACIDAD DE OBRAR LIMITADA

En muchas ocasiones se confunden los Estados con Capacidad de Obrar Limitada con los Estados con Subjetividad Limitada. Podemos definir a los Estados con Capacidad Limitada como aquellos Estados que gozaban de plena subjetividad jurídica internacional, pero por razón de un Tratado Internacional, esta se ve limitada. Se puede dar el caso de que los Estados protegidos, cuya capacidad puede quedar limitada a favor de un tercer Estado; en este supuesto, la relación se da entre dos Sujetos de Derecho Internacional; en cambio, en el caso de Estados con Subjetividad Jurídica Internacional Limitada se da entre un Sujeto de Derecho Internacional y una entidad local de un Estado Federal, confederación o Estado Vasallo.¹⁹

1.7.3 LOS BELIGERANTES

La Beligerancia es un a posición de guerra que si la adopta un Estado, simplemente se trata de un Estado en guerra, pero , si la adopta una comunidad, a esta se le da el carácter de Sujeto de Derecho Público para desprender derechos y obligaciones propios de esa comunidad beligerante.²⁰

El reconocimiento de la Beligerancia se puede dar a favor de un grupo rebelde cuando este domina una parte importante del territorio que ejerce sobre el un dominio efectivo.

Por lo tanto son elementos de una comunidad beligerante para que pueda considerarse sujeto del Derecho Internacional Público los siguientes:

1. Un Estado en cuyo territorio se suscita un conflicto armado.
2. El conflicto armado lo origina un sector de la población del mismo Estado.

¹⁹ Ortiz Alf Loretta. Op cit. Supra (5) p. 66,67

²⁰ Arellano García Carlos Op. Cit supra (8) p.376

3. En el desarrollo del conflicto los insurgentes ocupan una porción importante del territorio del ciudad Estado.
4. Los insurgentes están adecuadamente organizados bajo una autoridad responsable.
5. Los insurgentes conducen su conducta bélica de acuerdo con las normas internacionales que regulan la guerra.
6. Otro Estado reconoce el estado de beligerancia.
7. Del resultado de la guerra interna depende que la comunidad beligerante continúe como sujeto de la comunidad internacional o que continúe sometida al Estado del cual pretendió independizarse.²¹

Los rebeldes que obtienen el reconocimiento de Beligerancia de terceros Estados o del Estado central, adquieren una subjetividad jurídica internacional temporal. Esta subjetividad jurídica internacional es temporal, en el sentido de que puede desaparecer porque el grupo beligerante sea vencido, o bien porque se transformo de grupo beligerante en gobierno de facto, dominado no solo una parte de territorio, sino su totalidad.²²

1.7.4 MOVIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL

A partir de mediados de este siglo se inicia el proceso de descolonización en África, Oceanía y la región del Caribe, proceso que ha introducido en el orden internacional la figura de los Movimientos de Liberación Nacional.

Los movimientos de Liberación Nacional se distinguen de otros sujetos de Derecho Internacional Público, bien sea por el objetivo que persiguen en la lucha, por quienes lo integran o el régimen gubernamental contra cual luchan.

El objetivo que persiguen los Movimientos de Liberación Nacional normalmente es la autodeterminación. Los individuos que integran dichos

²¹ Arellano García Carlos p.377

²² Ortiz Alf Loretta p.70

movimientos son casi siempre poblaciones indígenas y respecto al régimen contra el cual luchan, por lo general se trata de regímenes racistas o de ocupaciones extranjeras o ilegales.

La personalidad jurídica internacional de los Movimientos de Liberación Nacional se manifiesta principalmente en tres ámbitos: el derecho humanitario, el derecho de los tratados y las relaciones internacionales.

Los Movimientos de Liberación Nacional gozan de personalidad jurídica internacional, al ser titulares de derechos y obligaciones en el ámbito internacional.²³

1.7.5 LOS INSURRECTOS

La figura de los Insurrectos tiene una regulación especial para situaciones de carácter político. Estos grupos solo gozan de subjetividad internacional si consiguen un apoyo territorial para transformarse en beligerantes; de otra forma, pronto se diluyen buscando refugio político.

Los insurrectos son simplemente los que no alcanzan a reunir todos los requisitos para ser considerados como una comunidad beligerante. Generalmente les falta el control efectivo sobre la porción de territorio donde llevan a efecto sus campañas y frecuentemente carecen de una organización bien estructurada bajo la dependencia de una autoridad adecuadamente constituida.²⁴

1.7.6 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

En la década de 1940 se empieza a cuestionar la personalidad jurídica internacional de los organismos internacionales.

Los Organismos Internacionales fueron creados para realizar determinadas funciones; tienen, por tanto, una personalidad funcional. Este elemento quizá sea el de mayor utilidad para determinar la amplitud de la

²³ Ortiz Alf Loretta. Op cit. Supra (5) p.73

²⁴ Arellano García Carlos Op cit supra (8) p.377

subjetividad, pero habrá que analizar en cada caso concreto el tratado constitutivo que determine sus fines y competencias.

CAPITULO II

EL ESTADO

2.1 CONCEPTO DE ESTADO

El estado es un ente cultural por presentar características que distinguen a estos seres especificándose la realidad, como el resultado de la actividad finalista del hombre.

Podemos decir que el Estado es la propia sociedad humana integrada en una institución característica distinta de otras instituciones sociales.

Un dato nuevo sobre el Estado sería observar cada uno de los Estados que conocemos se haya establecido de modo permanente en una determinada porción geográfica terrestre el cual le corresponde y permite separarlos de otros Estados.

A través de la existencia de leyes y reglamentos podemos igualmente observar en el Estado la existencia de un orden, de una estructura que determina las funciones, libertades, facultades y obligaciones del Estado y de los individuos que lo componen.

Como todo orden establecido requiere lógicamente que alguien lo establezca y cuide de su permanencia y realización, advertimos en el Estado la existencia de una autoridad, poder o gobierno, dotado de los elementos necesarios para cuidar del establecimiento y mantenimiento de ese orden. Ese poder o autoridad o gobierno, no lo sentimos como superior al poder de cada individuo o de cualquier otro grupo dentro del territorio y parece nacer del poder de la sociedad humana, para cuyas necesidades básicas fue instituido.

También se percibe que ese poder, autoridad o gobierno es independiente de los poderes, autoridades o gobiernos de otros Estados.

Por último, podríamos advertir que toda la estructura del Estado ha sido formado para permitir que la sociedad humana, y los individuos que la forman puedan satisfacer sus necesidades de protección, seguridad, bienestar económico, educación.

No podemos aceptar que sea solo una organización social para la dominación de unos por otros, sino algo que ha surgido de la sociedad humana para el bienestar personal y general.

En consecuencia, la sociedad en su forma más representativa, que es el Estado debe tomar en cuenta por encima de todo el fin del hombre, la suprema perfección del individuo, para que este pueda alcanzarla debe proporcionarle las facilidades suficientes para obtenerlo.

La autoridad implica el poder de una persona o de un grupo de personas que se ejerce sobre los demás. Por lo que la autoridad es un elemento del Estado. Este, por tanto, será un grupo social en el que existe un poder pero dicho grupo para su existencia necesita de un espacio, de un lugar donde asentarse.

Con base a las reflexiones que anteceden, el Estado se define como: “una población asentada en un territorio y con un gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno y el respeto exterior”.²⁵

Desde el punto de vista político y constitucional, el Estado sería una institución jurídico política, compuesta de una población establecida sobre un territorio, y provista de un poder llamado soberanía.

2.2. ELEMENTOS DEL ESTADO SOBERANO

De la definición que hemos ofrecido, podemos sacar los elementos fundamentales del Estado:

2.2.1. POBLACIÓN

Será el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental de un Estado. Decimos fundamental, porque los súbditos de un Estado pueden encontrarse sometidos a la autoridad de otro, de modo accidental, como sería el caso de aquellos que se encontrasen en territorio extranjero.

²⁵ Moto Salazar Efraín. Op cit supra (1) p-66

Aquí encontramos la llamada teoría de las nacionalidades, según la cual, cuando un grupo de individuos posee ciertas características comunes, tiene el derecho de organizarse en Estado. Pero la dificultad es determinar qué criterio podrá ser utilizado para distinguir a una nación.

Todos los países son soberanos para poder determinar quienes son sus nacionales, así como para también señalar los requisitos para adquirir la nacionalidad por nacimiento o por naturalización.

El aumento o disminución de la población de un Estado no interfiere en el carácter que le corresponde a un Estado como sujeto de Derecho Internacional Público, ya que su personalidad jurídica internacional aparece como inalterable.

2.2.2 EL TERRITORIO.

El Territorio sería la zona geográfica que pertenece a un Estado conforme a las normas jurídicas del Derecho Internacional y que comprende tres espacios: el terrestre, el marítimo y el aéreo.

No se concibe un Estado, sin la existencia de un territorio sobre el cual se encuentre establecido, aunque puede existir una nación carente de un territorio, esparcida por el mundo, como ocurre con la nación judía, nación al punto de vista sociológico, aunque no lo sea en todos los casos al punto de vista jurídico.

El territorio, es un elemento integrante del Estado, que no podría existir sin un territorio, producto fundamentalmente histórico, en el sentido de que, tal como están hoy constituidos los Estados, comprenden a veces, en su territorio, a poblaciones que no se sienten identificadas con el Estado a que pertenecen y, sin embargo, no pueden separarse de él. Hay un lazo íntimo entre las poblaciones y el territorio sobre el que están establecidas, y cuando aquéllas pretenden ejercer el derecho de autodeterminación, por considerarse componentes de una nación diferente de aquella a la que están integradas, conciben su separación o su unión con otras poblaciones, juntamente con el territorio sobre el que están asentadas. Es verdad que a veces se ha procedido a un reajuste de poblaciones,

trasladándose a otro territorio; pero ese desplazamiento las poblaciones lo han resentido como un atentado a sus derechos más sagrados.

Políticamente el territorio se caracteriza por ser el ámbito dentro del cual el Estado ejerce plenamente su poder y soberanía, dictando las leyes y obligando a que se cumplan.

Geográficamente el Territorio se reconoce por los límites concretos que precisan su extensión. El Territorio es inviolable con arreglo de las normas del Derecho Internacional Público.

Dentro del Territorio que pertenece a cada Estado, este ejerce soberanía. Es decir, tiene la aptitud de crear normas jurídicas con o sin la voluntad de los obligados. Corresponde, por tanto, al Estado la prerrogativa de legislar con validez extensiva a todo su Territorio, con exclusión de otros Estados.²⁶

2.2.3 LA SOBERANÍA O GOBIERNO.

En su acepción clásica, por soberanía se entiende un poder que no está sujeto a otro poder.

La idea de soberanía nos lleva a considerar dos cualidades propias del Estado: la independencia, de carácter negativo, y que consiste en la no injerencia por los otros Estados en los asuntos que caen bajo su competencia; y la igualdad de todos los Estados, que sería su igual posición jurídica, unos frente a otros, y todos bajo el Derecho Internacional.

El Gobierno es la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto, a individuos humanos. Los gobernados son los habitantes del Estado, nacionales y extranjeros, que se encuentran en el territorio estatal.²⁷

Se define al Gobierno como aquella estructura política a la cual se confía el manejo de los asuntos públicos y el ejercicio del poder.

²⁶ Arellano García Carlos. Op cit. Supra (8) p.746

²⁷ Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. 34ª ed. Ed. Porrúa México, 2001 p.300

2.3 RECONOCIMIENTO DEL ESTADO.

2.3.1 TEORÍA CONSTITUTIVA

Según la cual antes del reconocimiento, la comunidad política en cuestión no tiene la cualidad plena de Estado, de sujeto de Derecho internacional, viniendo a ser el reconocimiento de los otros Estados lo que le da tal cualidad.

2.3.2 TEORÍA DECLARATIVA

Que considera que la cualidad estatal la tienen la nueva comunidad aun antes del reconocimiento, y el Estado que lo otorga no hace más que aceptar un hecho.

En efecto, si el nacimiento de un Estado es un puro hecho histórico, independiente del Derecho, no puede supeditarse su personalidad internacional al reconocimiento de los otros Estados. Es verdad que el reconocimiento es un acto discrecional, pero el no reconocimiento por parte de un Estado particular no le da a éste el derecho de considerar que el Estado que acaba de nacer no existe, y no le permite, intervenir, por ejemplo, en sus asuntos internos. El reconocimiento se limitará a producir efectos más amplios entre el Estado reconocido y el que otorga el reconocimiento, pero no permitirá a este último escapar a las normas mínimas de convivencia que impone el Derecho Internacional.

2.4. FORMAS DE GOBIERNO

El Gobierno representa dentro del Estado el elemento de autoridad. La Forma de gobierno ha variado en el tiempo y en cada país, adaptándose a las necesidades especiales de un momento histórico o de un pueblo determinado.

El manejo de los negocios públicos puede estar fundado y organizado o estructurado en diversas formas. A estos distintos modos de organizar y fundar el ejercicio del poder se les llama Formas de Gobierno.

Las Formas de Gobierno mas conocidas son:

MONARQUÍA: Es la forma de gobierno en la que el poder es ejercido por un solo individuo, llamado Rey, Soberano, Príncipe o Emperador. En este tipo de gobierno el poder se transmite por herencia y el titular del mismo no es el pueblo sino el monarca, quien no es responsable de sus actos ante nadie, él es quien elige a sus miembros y ejerce el poder mientras no renuncia.

REPÚBLICA: Es la forma de gobierno en la que los poderes residen esencial y originalmente en el pueblo y son ejercidos por él. Es importante indicar aquí que la palabra pueblo dentro de este orden de ideas designa aquella parte de la población capacitada para intervenir en asuntos políticos, ósea, al conjunto de ciudadanos.

OLIGARQUÍA: En esta clase de gobierno, el poder de gobernar no corresponde originalmente a todos los súbditos del Estado sino solamente a algunos de ellos. La posición extrema en este caso, viene a ser la monarquía absoluta en que el poder se encuentra en un solo individuo, que sin limitación de ninguna especie ejerce el poder en todos sus aspectos. El decide las leyes, administra los órganos del Estado e imparte justicia.

DEMOCRACIA: En los gobiernos de forma democrática o republicana, se considera que el poder para gobernarse corresponde originalmente al pueblo.

En la Democracia Directa se supone que el pueblo será quien directamente resolverá sobre la conducción de los asuntos públicos y ejecutara directamente tan bien sus resoluciones.

Las dificultades practicas de este modo de gobernar, sobre todo en Estados de gran población a originado la forma llamada **DEMOCRACIA REPRESENTATIVA**. La base de esta forma de gobierno estriba en que quienes

detentan el poder lo hacen en representación del pueblo y son en parte o totalmente, designados por este mediante ciertos procedimientos de elección y reglamentos.

2.5. RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.

En principio, el reconocimiento de Estado lleva implícito el reconocimiento del gobierno. El problema particular del reconocimiento de gobierno se presenta cuando éste tomó el poder mediante ruptura del orden constitucional.

La cuestión, es determinar si los Estados se encuentran o no obligados a otorgar el reconocimiento a tales gobiernos.

1. DOCTRINA TOBAR.- Sostiene que no debe otorgarse el reconocimiento a los gobiernos resultado de un acto de fuerza, mientras no hayan sido legitimados constitucionalmente. La doctrina Tobar, más o menos bien intencionada, pretendía ofrecer un obstáculo a las frecuentes revoluciones u golpes de Estado que a menudo tenían lugar en las naciones hispanoamericanas; pero no había apreciado en su justo valor todos los peligros que podían, surgir de esa especie de intervención en los asuntos internos, que era juzgar sobre la legitimidad de los nuevos gobiernos.

2. RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.- Es el reconocimiento otorgado en una lucha armada interna a la parte no gubernamental, y que tiene por objeto reconocer una situación de hecho, tratando a esa parte no gubernamental como Estado durante la continuación de la lucha.

3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INDEPENDENCIA.- Este tipo de reconocimiento se ha desarrollado mucho desde la segunda guerra mundial, cuando recibió un gran impulso la descolonización que, en algunos casos, y ante la resistencia de la potencia

colonial a conceder la independencia, produjo el surgimiento de movimientos clandestinos cuyos dirigentes, organizados de modo similar a un gobierno, obtienen el reconocimiento como gobierno legítimo de su país, por parte de otros países que simpatizan con ellos.

4. EL MANTENIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO A GOBIERNOS DERROCADOS.- Este reconocimiento puede presentarse de dos formas a) frente a la desaparición de un Estado, por una agresión externa, y b) en el caso del derrocamiento de un gobierno, que sigue siendo reconocido por otro como el legítimo.

En el primero, el acto de mantenimiento del reconocimiento tiene una indudable fuerza moral y puede incluso ser un recurso jurídico válido cuando resulte ser el único medio disponible para manifestar el repudio a una violación del Derecho, caso en el que puede incluso desempeñar el papel de sanción.

En el segundo su validez resulta mucho menos evidente, pues si el mantenimiento del reconocimiento a un gobierno derrocado podría ser válido para un sector de los Estados, que simpatizan con él, para los otros, de tendencia contraria no lo sería. Sería, de todos modos, una intervención en los asuntos internos de otro Estado, utilizando el reconocimiento o no reconocimiento como instrumento. Esta intervención está condenada por el Derecho internacional, pues el tipo de gobierno que un país se dé es algo que cae bajo el ámbito de competencia interna.

2.6. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS Y GOBIERNOS

De modo general, el reconocimiento de Estados o de gobiernos tiene como consecuencia considerarlos plenos sujetos del Derecho Internacional, con todos los derechos y obligaciones que ello implica.

2.7. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

2.7.1. FORMACIÓN DEL ESTADO

El Estado tiene su origen en una necesidad del grupo social que requiere de la organización para poder vivir.

En los inicios dentro de las sociedades, los más aptos o los más fuertes asumen el ejercicio de la autoridad y se constituyen en gobernantes, pero esto, que es una consecuencia de la misma naturaleza humana es, a la vez, necesario para el orden y progreso social. Después a la fuerza puramente material del gobernante se unió el prestigio moral, religioso, consolidándose, en esta forma, el principio de autoridad, y, en consecuencia, la organización estatal.

El Estado es una manifestación de la vida en sociedad, nace como una necesidad del grupo humano, es la sociedad por excelencia, perfecta y completa, en el se encuadra la familia, el municipio y las agrupaciones con fines propios y específicos como las corporaciones, los sindicatos y las asociaciones.²⁸

2.7.2 ESTADO Y DERECHO

El Estado se encuentra sometido al Derecho; no se puede pensar en un Estado sin pensar, asimismo, en el elemento jurídico que lo rige. El Estado, como el hombre, es un sujeto de Derecho, una persona jurídica. Los tres elementos del Estado, al integrarse, constituyen su personalidad.

Si imaginamos al Estado como una persona jurídica, debemos admitir, que, como toda, persona, es titular de derechos subjetivos, es decir, de facultades que le son inherentes y que pueden ejercitar ya sea en relación con los individuos que forma su población, ya en relación con los demás Estados; pero el

²⁸ Moto Salazar Efraín Op. Cit supra (1) p.67

Estado no solo tiene derechos sino también obligaciones, puesto que todo derecho trae consigo una obligación. Cabe señalar que los actos del Estado están regidos por el derecho objetivo, por la ley.

Una de las funciones del Estado es la expedición de la Ley; pero una vez que esta existe el Estado debe someterse a ella, la ley le obliga como cualquier otra persona.

2.7.3 HOMBRE Y ESTADO

La población del Estado esta integrada por hombres, por personas humanas, dotadas de inteligencia, y voluntad libre para realizar su destino. La persona humana, al tratar de alcanzar su propio fin, desarrolla una serie de actividades, que van a situarse frente al poder del Estado y de las cuales no puede abdicar el individuo.

El Estado nace y vive porque los hombres que le integran han tenido necesidad de el, esto significa que su actividad debe encaminarse a procurar el bienestar de sus propios miembros; el Estado no solo tiene derecho a obstaculizar el desarrollo de la persona humana, sino que esta obligado a convertirse en factor de su progreso y bienestar.

El poder del Estado nunca debe transgredir los limites que protegen a las personas, pues cuando lo hace esta violando su propia misión.

2.7.4. MISIÓN DEL ESTADO

La sociedad se ha creado para que los hombres puedan realizar mejor los fines que les son comunes. El conjunto de los fines que el hombre persigue no puede ser sino su propio bien; las aspiraciones humanas a eso tienden. En consecuencia, el nacimiento y existencia del Estado se explica y

justifica porque este es el medio que los hombres tienen para la mejor realización de su bienestar común.

En el cumplimiento de su misión el Estado tiene que realizar dos especies de fines. Generales y Particulares.

Generales: son la consecución del bien común y la protección a la persona humana.

Particulares: son múltiples y varían con las condiciones de cada país y región.

Por ello, no se puede hablar de la justificación del Estado sin examinar la cuestión de los fines del propio Estado.

Sobre este particular pueden mencionarse los siguientes:

a) La defensa de la comunidad humana que lo integra.- El Estado aparece así justificado, en el orden actual de las cosas, por poseer la organización y fuerza necesarias para defender la independencia e integridad del territorio que le es propio y para preservar las libertades y medios de existencia de su población.

b) La conservación de la paz y el orden internos.- No es posible la armonía de la convivencia que permita el desarrollo integral de las posibilidades humanas, si no existe un orden, y una institución que vele por su conservación.

c) La creación de un ambiente social que permita el perfeccionamiento y progreso de la personalidad humana.- Esto requiere que dentro del Estado se logre un equilibrio entre la libertad de cada hombre, la esfera de su personalidad, y las necesidades colectivas de la comunidad. No debe predominar el derecho absoluto del individuo, ni la comunidad organizada en Estado puede anularlo.

d) La realización de un sentido de igualdad y justicia en lo social y en lo económico.

Lo anterior reafirma la idea de que solo en la medida que el Estado realiza esos fines, puede considerarse justificada la necesidad de que exista.

2.7.5 ÓRGANOS DEL ESTADO

Para que el Estado pueda realizar sus fines necesita de determinados medios. En otro orden de ideas, el Estado, para el ejercicio de las actividades que le son propias, requiere de los órganos apropiados a tales actividades. La actividad del Estado no es otra cosa que el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Esta actividad se ejerce a través de un grupo de órganos, es decir un conjunto de instituciones que agrupadas integran cada uno de los diversos Poderes, mediante ellos se manifiesta la actividad soberana del Estado.²⁹

A través de la historia, se ha visto siempre que para el gobierno de un grupo humano se requiere la realización de tres tareas básicas:

- 1) La relativa a la elaboración de las normas o leyes que deben considerarse obligatorias para el grupo se le conoce como la función legislativa;
- 2) La referente a las labores prácticas necesarias para que las leyes se ejecuten y se realicen las actividades decididas como necesarias para lograr el bienestar general del grupo social y alcanzar los fines concretos, relativos a la buena marcha del estado se le denomina como la función ejecutiva;
- 3) La relacionada con el examen de los casos de infracción a las leyes y determinación de los deberes o facultades de los individuos, bien sea en caso de controversia, bien en caso de duda y que consiste en solucionar los conflictos de intereses mediante la ley, se le da el nombre de función judicial o jurisdiccional.

²⁹ IBIDEM p.69

2.8. JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO. TEORIAS

2.8.1 TEOLÓGICA-RELIGIOSA

Considera que el Estado en su existencia se justifica por ser obra directa de Dios fundado por la divinidad por eso todos los hombres están obligados a reconocerlo y someterse a su organización.

2.8.2 DE LA FUERZA

La existencia del Estado por el dominio de los débiles por el dominio de los fuertes este dominio constituye una ley natural. El hombre se somete necesariamente al poder del estado es una necesidad ineludible.

Los Sofistas, el Estado es una institución que existe en interés de los gobernantes, de la clase directora para la explotación social, siendo la misión del derecho encadenar los débiles a los fuertes.

Hobbes: el Estado de naturaleza aseguraba que no tenía más límite el derecho de cada individuo que su fuerza. Spinoza identifica derecho y fuerza.

El Marxismo establece que el derecho es el opresor de la sociedad civilizada, pues en todos los periodos ha sido el instrumento de las clases dominantes y las maquinas para mantener a los sometidos en certidumbre y perpetuar la dominación de las clases; Considera que la situación dominante de la fuerza origina la lucha de clases, la sociedad paso a una comunidad solidaria así el estado debe desaparecer para dar lugar a una estructura social más justa.

2.8.3 PATRIMONIAL

Para estas teorías, la posesión y detentación del territorio entendido como un patrimonio, son el origen de la sociedad.

A partir de que el ser humano se vuelve sedentario y empieza a aprovechar el suelo donde habita y empieza a obtener de el, los recursos

necesarios para su subsistencia, empieza también a pelear por el al sentirse no solo detentador sino propietario del mismo.

Platón, considera que el origen del Estado se encuentra en la unión de distintas profesiones económicas y en la necesidad de agruparse las diferentes ocupaciones humanas, para satisfacer las necesidades individuales.

Cicerón expresa, que el motivo de la formación del Estado se encuentra en la protección de la propiedad.

El feudalismo germánico hacia descansar la autoridad real en la circunstancia de que el monarca era considerado propietario del Estado.

Zippeelius, considera a estas teorías como “un fenómeno marginal, sirviendo de ejemplo la soberanía territorial, la cual se deriva no solo únicamente de la posición de propietario, sino, de diversas condiciones múltiples”.³⁰

“Los lineamientos expuestos de esta doctrina y la critica que esbozamos de la misma, son suficientes para darnos cuenta que tampoco puede servirnos para justificar al Estado, para encontrar la justificación ética de la comunidad política, pues esta teoría no proporciona los argumentos que nos hagan considerar valida la organización política, sino que simplemente, o bien se trata de simples consideraciones acerca del origen del Estado, o bien de argumentos proporcionados en forma unilateral para justificarlo, en atención a unas de sus finalidades”.³¹

2.8.4 DOCTRINA DE SANTO THOMAS

Este humanista cristiano desarrolla sus ideas en la etapa denominada alta Edad Media, cuando los reinos europeos por conducto de sus monarcas, sostenían la lucha por la supremacía del poder civil contra el Papa.

³⁰ ZIPPELIUS, Reinhol, Teoría General Del Estado, Ed. Porrúa, México 1989, p.105.

³¹ Porrúa Pérez. Francisco. Op cit. Supra (33) p.435

Para Santo Thomas, la comunidad política es una unidad de fines donde lo inferior sirve al superior quien a su vez la manda y ordena. Los gobernantes llevan a cabo su gobierno bajo los lineamientos de Dios de quien deriva su poder y debe buscar siempre el Bien Común y la felicidad de sus súbditos. Ese hacer del gobernante debe estar sometido al imperio de la Ley, la cual por derivar del orden de la naturaleza, es diversa y superior al hombre. Pero el hombre bajo esos principios crea sus propias leyes: las humanas.

Así, Santo Thomas distingue la existencia de cuatro leyes: la de la naturaleza, la humana, la eterna y la divina. La ley eterna es que toda la comunidad del universo es gobernada por la razón divina, esa misma razón del gobierno de las cosas existente en Dios. La ley natural será la cristalización de la Ley eterna en el ser humano y en general en todo lo existente en el mundo. Ya que todo es creación de la divinidad, y esto no es otra cosa que Dios, el mundo es una semejanza e imagen del mismo. Luego entonces, esta ley natural refleja esa ley eterna en la regulación de la vida del orbe. La ley humana es aplicable exclusivamente a los hombres y regula su conducta entre ellos en el mundo terrenal. Como el hombre es un ser racional el la crea y solo a el la puede aplicar. La Ley divina, no será otra cosa que los mandatos de conducta a observar por los hombres durante su estancia en la tierra, ya que la Ley humana por derivar del ser humano es imperfecta.

Aunque sostuviese con fundamento en las teorías cristianas que la sociedad y el Estado tienen un origen enteramente natural y que el poder público con su finalidad específica, que es el bien común, reside en la comunidad, admite, sin embargo, que la propia comunidad puede delegar el ejercicio del poder en una o varias personas, mediante un acuerdo que puede ser expreso o tácito, pero que en ningún caso implica renuncia o pérdida de los derechos originarios de esa misma comunidad. Así, el gobernante, autoridad, se convierte, simplemente, en gestor o administrador de los derechos del pueblo.

2.8.5 KANT

Filósofo Alemán, que elabora un sistema filosófico- político contractualista de justificación del Estado. Precisa y afirma el pensamiento de Rousseau. Para Kant, el contrato social es un imperativo de la razón práctica de tal suerte que el Estado debe ser construido de acuerdo con la idea del pacto, del contrato.

La voluntad general es una voluntad regida exclusivamente por la razón, y los sujetos del contrato, más que hombres considerados en una realidad fenoménica individual, son entes de razón que convienen en aquello que va de acuerdo con su naturaleza racional. De esta manera el pacto se impone coactivamente. Nadie puede sustraerse a él.

2.9. DIVERSAS DOCTRINAS DE JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO

2.9.1 TEORIAS MORALES

Son aquellas doctrinas que tratan de justificarlo, por la demostración primordial, de que es el producto de una necesidad moral de los hombres.

Estas doctrinas aportan indudablemente fundamentación importante a la existencia del Estado, toda vez que la comunidad eolítica rectamente establecida por medio del orden jurídico protege, en forma concomitante, los valores y el ordenamiento de la ética en el sentido de armonía natural que regula la conducta recta de los seres humanos, para alcanzar su perfeccionamiento.

2.9.2 TEORIAS PSICOLÓGICAS

“La teoría psicológica es la que hace descansar la legitimidad del poder político en las tendencias e impulsos innatos del ser humano, que lo llevan a formar la sociedad y el Estado”³²

³² IBIDEM p.444

2.9.3 LA JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO

Como cualquier individuo físico o moral, el Estado desde su creación se fija una meta, un objetivo, un fin. La sociedad en si misma tiene un fin. El Estado como hecho social y jurídico producto del ser humano, encamina su autoridad y su poder, para alcanzar esos fines.

Para ello, se basta de diversos órganos o poderes constituidos quienes llevan a cabo las funciones principales: gobierno y administración; impartición de justicia y elaboración de leyes y normas que regulan las relaciones entre el Estado con los gobernados y entre estos con sus similares.

Respetando el Estado de Derecho, el Estado cumple con sus fines. Pero esos fines difieren de los fines que en lo particular puedan detentar alguno o algunos de los grupos miembros integrantes del Estado. En este mismo orden de ideas, esos fines son diversos a los que persigue el Estado, primeramente porque su campo de acción se limita a que los beneficios y perjuicios que resulten de alcanzar los fines trazados, afectaran exclusivamente al individuo o al integrante de esa asociación, sociedad o grupo. Y además, porque normalmente se persigue un animo de interés personal, sin buscar un interés colectivo.

Por el contrario, el fin que persigue el Estado que no es otra cosa que el Bien Común, se diferencia del Bien Común particular o individual, en que el que sigue el Estado es Colectivo, Publico, inherente a todos los integrantes de la sociedad, a diferencia del particular que solo concierne a los individuos interesados, beneficiando a estos únicamente. En cambio el Bien Común Publico beneficiara a toda la sociedad, sus individuos y grupo, incluso generando beneficios no solo presentes sino a las futuras generaciones.

Si el Bien Común Público es el fin esencial del Estado, podríamos decir que en cuanto se cumpla o garantice la efectividad y realización del mismo, estaríamos justificando la existencia misma del Estado.

Luego entonces, cuando el Estado por conducto de sus órganos de poder lleva a cabo el cumplimiento de sus funciones, estas deben encaminarse a brindar a los gobernados, las condiciones necesarias para la plena convivencia y desarrollo personal integral y emocional. Debe garantizar orden, seguridad, tranquilidad, legalidad. Cuando se da cumplimiento a estos valores ético-jurídicos, podemos decir que el Estado justifica su razón de ser. En la medida que un Estado deja de cumplir con los fines para los cuales fue creado, mayor será el cuestionamiento de su existencia y futuro. “Cuando el Estado sea lo que debe ser, entonces debe existir”³³

2.10. FORMAS DE ESTADO

Desde el punto de vista general las diversas formas de Estado que pueden encontrarse en la historia pueden reducirse especialmente a dos tipos:

- a) Estados simples o unitarios
- b) Estados compuestos o complejos

Al hablar de las formas de gobierno hemos visto que estas se refieren solamente a los diferentes modos en que se constituye, relacionan entre si y funcionan los poderes del Estado.

2.10.1 ESTADO SIMPLE Y ESTADO CUMPUESTO

La conformación interna de los Estados varia de uno a otro, según la parte orgánica de su constitución interna, aunque hay sistemas muy similares y muy sui generis, por tanto, es común en los tratadistas de Derecho Internacional Público, clasificar a los Estados desde el punto de vista de su estructura en simples y compuestos.

ESTADOS SIMPLES: Son aquellos que en su estructura interna se presentan como una unidad. No existen subdivisiones internas en entidades con facultades creadoras de normas que ejerzan soberanía local sobre una porción de

³³ GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, Ed. Porrúa. México 1996, p.15

territorio y se desarrollan en la comunidad de países como una sola entidad soberana. Un Estado simple es aquel en que la soberanía o poder del Estado se ejercita directamente sobre una población asentada en un territorio en el que no existen divisiones políticas. O sea no hay un poder o autoridad única, y no existen poderes de gobierno perteneciente de modo originario a secciones geográficas del Estado. En el Estado simple se da un único poder legislativo, un ejecutivo y uno judicial.

ESTADO COMPUESTO: Son aquellos que integran una pluralidad de Estados, dicha pluralidad está integrada por Estados con soberanía internacional y en otras veces, dicha soberanía solo corresponde a la unión de ellos pero, en lo interno poseen ciertas facultades autónomas. El Estado compuesto es el formado por cierto número de Estados agrupados o unidos para integrar un Estado más grande.

2.10.2 ESTADO FEDERAL Y SUS CARACTERISTICAS

La agrupación de Estados puede tomar muchas formas pero la más usual es la federación y la confederación.

La federación se caracteriza:

1. Por tener un territorio propio formado por la suma de territorios de los Estados componentes, integrado como una unidad.
2. Por poseer una sociedad humana que dentro de cada Estado componente forma la población del propio Estado miembro, la cual tiene un régimen de derechos y deberes de ciudadanía respecto de la entidad federativa. Cada población de cada entidad, sumada a las de las demás entidades, forma en su conjunto la población del Estado Federal. Los pobladores de cada entidad componente tienen también respecto del Estado Federal, un régimen de derechos y deberes de ciudadanía y nacionalidad.
3. Dentro de cada entidad componente, existe un gobierno con sus tres funciones o poderes, y cada estado componente es

soberano únicamente dentro de su demarcación territorial, y para los asuntos que específicamente establezca la ley fundamental del Estado Federal compuesto. Los poderes del Estado Federal ejercen su autoridad también sobre los pobladores de cada estado miembro.

4. Porque para los asuntos exteriores o internacionales, solo el Estado Federal y su gobierno pueden actuar en representación de todo el Estado compuesto. Los Estados componentes de la federación solo tienen representación y personalidad legal hacia el interior.

5. Porque los Estados componentes, al unirse en una federación, originan la existencia de un nuevo Estado, el Federal.

“En la federación de Estados las entidades unificadas se vinculan más estrechamente que en la confederación, carecen de personalidad jurídica internacional pero, conservan facultades soberanas en sus regímenes interiores.”³⁴

2.10.3 LA CONFEDERACIÓN

La confederación a diferencia del Estado Federal, surge normalmente por un acuerdo entre varios Estados independientes y soberanos que consienten en confederarse, pero sin que se forme un nuevo Estado que resulte superior a los miembros confederados. La soberanía de estos solo se limita en los términos y condiciones del pacto de confederación y, por tanto, cada estado confederado sigue facultado tanto en el plano nacional como en el internacional para actuar a su arbitrio.

Por lo tanto, la Confederación es una asociación permanente de Estados soberanos por virtud de un acuerdo formal de voluntades entre ellos para fines de beneficio común.

³⁴ Arellano García Carlos. Op cit. Supra (8) p.293

2.10.4 UNIÓN REAL Y UNIÓN PERSONAL

UNIÓN REAL: Es una forma de Estado compuesto que tiene lugar cuando “dos o más Estados Monárquicos tienen un solo rey, y por esta circunstancia, en virtud de un Tratado, crean órganos comunes de gobierno”.³⁵

La unión real tiene las siguientes características:

- a. Se reúnen dos o más Estados independientes.
- b. La autoridad máxima de esos dos o más Estados independientes queda encomendada a un solo jefe de Estado.
- c. La unidad de esos dos o más Estados independientes se deriva de la celebración de un acuerdo de entre los Estados soberanos. Por lo tanto se estima que es una unión permanente.
- d. La unión de los Estados es tan estrecha que, lo internacional, solo hay una persona jurídica internacional, aunque en lo interno cada Estado regule jurídicamente sus propias instituciones. Cada Estado pierde su soberanía internacional y solo conservan su soberanía interna.

UNIÓN PERSONAL: “Se da cuando un Estado ofrece la Corona a un rey que ya lo es de otro Estado. Se distingue de la Unión Real que no crean órganos comunes; cada Estado conserva su propia forma constitucional”.³⁶

Tanto en la Unión Real como en la Unión Personal no se crea un Estado nuevo, sino que simplemente se asocian dos o más Estados, que permanecen en su individualidad, alterada solo por las circunstancias de la Unión.

3.10.5 TIPOS ESPECIALES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA

³⁵ Porrúa Pérez Francisco. Op cit. Supra (33) p.472

³⁶ IDEM p.472

a) LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

La Sociedad de las Naciones, fue erigida con el propósito de desarrollar la cooperación internacional y de garantizar la paz y la seguridad y fue constituida no como un Estado, sino como una unión de Estados con un fin específico de cooperación, de paz y de seguridad, de intereses comunes, y como tal, abierta a todos los Estados.

El mismo nombre que tenía este organismo proporcionaba, en realidad, una base para calificarla: Sociedad de Naciones, sociedad de estados con características especiales que las distinguen de las otras formas de Estado compuestas. Esta sociedad tenía personalidad propia. Estaba constituida por diversos organismos y, no obstante su personalidad internacional, dejaba intacta la personalidad de los Estados miembros, que solo quedaban ligados por las estipulaciones del Pacto, permaneciendo completamente independientes en todo lo demás.

La sociedad de las Naciones se extinguió, al desatarse la Segunda Guerra Mundial. Al terminar ésta, surgió la idea de formar un nuevo organismo, una nueva institución que tuviese por finalidad armonizar los intereses de los Estados, dirimiendo en forma pacífica sus controversias e imponiendo sanciones a los que se salieran de la regulación jurídica internacional.

b) LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Así pues, la Segunda Guerra Mundial ocasionó la sustitución de la Sociedad de Naciones por la Organización de Naciones Unidas ONU.

Es el nombre con el que se designa oficialmente a la entidad internacional integrada por más de cien Naciones.

Entre sus propósitos principales se encuentran los siguientes: mantener la paz y la seguridad internacional; fomentar relaciones de amistad

basadas en el respeto a la igualdad jurídica de los Estados y a la libre determinación de los pueblos; realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios; y en el desarrollo del respeto de los derechos y libertades individuales sin distinción por motivos de raza, sexo o religión; y servir de centro que armonice los esfuerzos para alcanzar esos propósitos comunes.

Sin una organización general de los Estados, el Derecho Internacional manifiesta muchas de sus imperfecciones. Es solo a través de una organización como pueden alcanzarse los postulados del derecho de gentes, que son sencillamente los de lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos. La Organización Internacional suprime la anarquía y el desorden que se dan cuando los Estados actúan aisladamente, sin concierto. Solamente en ella pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa interdependencia de los Estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, objetivo último de todo derecho, tanto interno como internacional.

2.11. TEORÍAS QUE TRATAN DE EXPLICAR EL CONCEPTO NACIÓN.

A) TEORÍAS OBJETIVAS.- Para ellas, el criterio sería de orden material, como es la raza, la lengua, la religión etc. En la realidad, tales teorías se han revelado insatisfactorias y vemos cómo algunos pueblos que tienen lengua distinta forman una nación, mientras que algunos países poseen la misma lengua, practican la misma religión, o pertenecen a la misma raza, y forman sin embargo, naciones distintas.

B) TEORÍAS SUBJETIVAS.- Buscan el fundamento de la nación en elementos de carácter psicológico, sentimental, cultural, etc. El movimiento nacionalista, que se presentaba fundamentalmente en el terreno teórico, en la primera mitad del siglo XIX, está representado de modo principal por Mazzini, fundador de la "Joven Italia". Al lado de esta "Joven Italia", quiso fundar otros

movimientos, “Joven Polonia”, “Joven Suiza”, que formarían la “Joven Europa”, superando así en cierto modo, el nacionalismo.

C) EL PRINCIPIO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.- Enunciada a menudo como uno de los derechos del hombre en el terreno político, interesa definir el concepto, y señalar sus límites, y sobre todo, desmistificar el término, señalando qué corresponde al Derecho Internacional positivo, y qué puede corresponder al campo del derecho natural o, posiblemente al campo de los principios puramente políticos.

- Evolución del concepto.- Sus orígenes pueden encontrarse, de modo más o menos definido, en los siguientes documentos: “Habeas Hábeas Act”, de 1679, “Bill of Rights”, de 1669, la “Virginia Bill of Rights”, y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 1776. Además, en la Constitución americana de 1787, y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de Francia, de 1789. La Declaración de Independencia basa la autodeterminación en la necesidad “Cuando, en el curso de los acontecimientos humanos, se hace necesario que un pueblo disuelva los lazos políticos que lo han conectado a otro...” y en el derecho natural “ la separada e igual condición a la que las leyes de la Naturaleza y del Dios de la Naturaleza le da derecho”, mezclando así las razones políticas y los fundamentos jurídicos de derecho natural, los dos elementos típicos en el proceso de confusión que se ha desarrollado en torno al concepto de la autodeterminación en particular y de los derechos humanos en general.

En los catorce puntos de Wilson el principio de autodeterminación de los pueblos, aunque más impuramente definido desde un punto de vista teórico, puesto que no se enuncia de un modo general, y en unos casos se habla únicamente de rectificación de fronteras, de acuerdo con las líneas de la nacionalidad, o de simple concesión de garantías a las minorías nacionales dentro de otros países, va a llevar por primera vez a resultados prácticos, al permitir que en ellos

se base la nueva ordenación europea, con el surgimiento de diversos países a la vida independiente.

Todas las normas acerca de minorías, adoptadas en la primera postguerra, siguiendo diversos procedimientos, los Tratados de minorías, más que la consagración del derecho de autodeterminación de los pueblos nos parecen ser la prueba evidente de su negación, puesto que, en el fondo, la consecuencia de tales disposiciones es la de confirmar el sometimiento de un pueblo, que se supone tiene características nacionales, al dominio por un pueblo distinto.

El pacto de la Sociedad de Naciones, aunque inspirado en los catorce puntos de Wilson, y obra fundamentalmente del presidente americano, no hace una enunciación general del principio de autodeterminación, y se limita a las referencias indirectas del artículo 22, relativo a los mandatos.

Por el contrario, la Carta de las Naciones Unidas, se refiere a este principio ya desde el comienzo, al enunciar en el artículo 1, párrafo 2, entre los propósitos de la organización, el de “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”, repitiendo la misma afirmación en el artículo 55. Capítulo aparte merecen todas las disposiciones relativas a administración fiduciaria internacional y territorios no autónomos, en las que sí se refleja un derecho a la independencia de los pueblos que se encuentran en tal situación.

El “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, así como el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, ambos adoptados en 1966, afirman ya desde su artículo I, idéntico en los dos documentos, que: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo

económico, social y cultural”. El párrafo 3, del mismo artículo 1 en ambos documentos proclama el derecho de libre determinación para los pueblos de los territorios no autónomos y bajo administración fiduciaria. Las sucesivas enunciaciones cubren las diversas acepciones del principio de autodeterminación de los pueblos, y ello explica la imprecisión que impera en su definición.

- Diferentes acepciones de la autodeterminación.- El concepto de autodeterminación de los pueblos ha sido utilizado, y todavía lo es, para designar básicamente tres posibilidades distintas:
 1. El derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política.- Entendido tal derecho como la facultad de un pueblo de darse la forma de gobierno que desee. Esta acepción del principio de autodeterminación, coincide con el principio de democracia. Este es el sentido en que deben ser interpretadas las disposiciones de los pactos internacionales sobre derechos del hombre, orientadas todas a la protección de intereses individuales frente al Estado, que es el que asume obligaciones en los pactos.
 2. Derecho que tiene un pueblo a mantener su actual forma de organización política y económica, y a cambiarla, si así lo desea sin interferencia de otros Estados.- En esta acepción, el concepto de autodeterminación coincide con el de no intervención, de modo típico definido en el Artículo 15 de la Carta de Bogotá, el cual, al prohibir la intervención “excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado,

de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”. La Carta de las Naciones Unidas también deja tal tipo de asuntos, “ que

son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados”, fuera de la competencia de la Organización, y con más razón entonces, podría concluirse, fuera de la competencia de los demás Estados. Los derechos que el principio de autodeterminación protege en este caso son los derivados de la soberanía de los Estados.

3. El derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos. Esta es la única forma correcta de tal principio, pues las demás se confunden con otras instituciones del Derecho internacional. La autodeterminación, así entendida como derecho a la independencia, tiene como consecuencia automática el derecho a la secesión. Deben distinguirse dos casos: a) el de los pueblos sometidos al dominio colonial de otros pueblos diferentes; b) el de un pueblo, con una identidad nacional indiscutible, que como minoría se encuentra formando parte de la población de un Estado, pero que se siente separado de ella por la historia, la cultura, el idioma, etc.

El sentido propio de la autodeterminación.- De las diversas acepciones examinadas, es evidente que la última es la que debemos retener, por el hecho de que existe un pueblo con características nacionales, que se manifiestan por una serie de elementos de uniformización entre sus miembros y de diferenciación respecto al resto de la población del Estado, o de la potencia

colonial, según el caso. En el momento en que tal sociedad nacional existiera, y su deseo de gobernarse a sí misma fuera claramente expresado, tendría derecho a constituirse en Estado y, manteniéndonos en el terreno hipotético, el ejercicio de tal derecho sería garantizado internacionalmente.

2.12. LA NACIÓN COMO PRODUCTO HISTÓRICO.

La nación es simplemente un hecho histórico en cuya configuración ha tenido un papel definitivo el elemento fuerza. Las naciones se configuraron del modo actual porque los factores de fuerza que intervinieron actuaron en este sentido, y fueron superiores a otros elementos que habrían llevado a una configuración distinta.

2.13. LAS RELACIONES INTERNACIONALES

2.13.1 CONCEPCIONES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

2.13.1.1 SEGÚN EL IDEALISMO Y LIBERALISMO

Los idealistas creen que la legislación y la ética internacionales son influencias decisivas en los acontecimientos internacionales, más que el poder. El Derecho internacional referiría a los principios y reglas de conducta que los distintos estados consideran de obligado cumplimiento. Los idealistas creen que la naturaleza humana es esencialmente buena. Creen que los buenos hábitos, la educación y la existencia de organizaciones internacionales facilitan las relaciones interestatales y darán como resultado relaciones internacionales pacíficas y solidarias. Los idealistas ven el mundo como una comunidad de naciones que poseen potencialmente la capacidad para trabajar juntas en la resolución de los problemas mutuos.

Las concepciones idealistas de las relaciones internacionales fueron particularmente activas en las décadas de 1920 y 1930, tras la experiencia de la I Guerra Mundial. El presidente de Estados Unidos, Thomas Woodrow Wilson y

otros idealistas centraron sus esperanzas para conseguir una paz duradera en la Sociedad de Naciones, organización internacional cuya existencia se prolongó desde 1920 hasta 1946 y que pretendió promover la paz y cooperación mundiales en ese periodo. Estos propósitos se vieron seriamente perjudicados por las agresivas políticas exteriores que Alemania y Japón, principalmente, mantuvieron en la década de 1930 y que terminarían con el estallido de la II Guerra Mundial en 1939. Los partidarios del realismo criticaron a los idealistas por centrarse demasiado en cómo debería ser el mundo en lugar de prestar atención a cómo es realmente.

2.13.1.2 SEGÚN EL NEOLIBERALISMO

El neoliberalismo, llamado también institucionalismo neoliberal, surgió en la década de 1980 como una respuesta liberal al realismo. Los neoliberales creen que la ONU y otras instituciones internacionales pueden jugar un papel decisivo en la resolución de conflictos, conseguir que tenga más sentido la cooperación internacional y que el trabajo a largo plazo sea más positivo que el enfoque hacia los logros individuales a corto plazo. Los neoliberales coinciden con los realistas en que los países actúan sólo por su propio interés, pero no comparten el pesimismo realista sobre la inviabilidad de la cooperación internacional. Por el contrario, los neoliberales creen que las naciones pueden cooperar, porque hacerlo es positivo para la consecución de sus intereses y objetivos.

2.13.1.3 SEGÚN EL MARXISMO

Los marxistas ven las relaciones internacionales como una prolongación de la lucha de clases, países ricos que explotan a países pobres y débiles. Los marxistas estudian ampliamente el imperialismo, práctica de los países más fuertes para controlar o influir en los más débiles. Se fijan en aspectos

como la explotación o la desigualdad entre países para la comprensión de las relaciones internacionales. Este enfoque tuvo sus raíces en la teoría del imperialismo desarrollada por Lenin en su obra *El imperialismo, fase superior del capitalismo*, publicada un año antes de la Revolución Rusa. Los marxistas tienden a ver en las relaciones económicas la causa y potencial solución al problema de la guerra.

2.13.2 ACTORES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Los participantes en las relaciones internacionales, con frecuencia llamados actores, han influido especialmente en las mismas y en asuntos de interés mundial. Incluyen a los estados, a sus líderes, a los denominados actores intraestatales grupos u organizaciones nacionales, a los actores transnacionales organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales.

2.13.2.1 ESTADOS

Los estados son los actores principales en las relaciones internacionales. Un Estado soberano se reconoce por la existencia de un territorio con fronteras definidas y un gobierno que ejerce su autoridad sobre el mismo. Toda o parte de su población comparte una identidad de grupo, a menudo basada en una combinación de tradiciones comunes, lengua o cultura.

2.13.3 DESARROLLO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

2.13.3.1 EL SISTEMA INTERNACIONAL

Los especialistas en relaciones internacionales entienden el mundo como un sistema de estados que interactúan conforme a un código de reglas bien definidas y establecidas hace mucho tiempo. Este código es el sistema interestatal. Las reglas del sistema definen cómo cada nación trata a las demás. Las reglas se basan en un común acuerdo sobre los derechos que asisten a una

nación. Por ejemplo, de acuerdo con las tradiciones del sistema interestatal, una nación no debe invadir el territorio soberano de otra, ni debe interferir en sus asuntos internos.

Una de las reglas más importantes del sistema interestatal es que todos los países deben respetar las fronteras internacionalmente reconocidas. En el sistema interestatal, ningún país tiene derecho a invadir o conquistar el territorio de otro o a interferir en las acciones de un gobierno dentro de su propio territorio. Pero definir las fronteras de un territorio es más difícil de lo que parece a primera vista. Por ejemplo, muchas de las actuales fronteras son el resultado de guerras tras las que los vencedores han extendido sus dominios a costa de territorios de los vencidos. Otros estados poseen fronteras que les fueron impuestas por el país que los colonizó. Estas fronteras pueden causar muchos problemas. Pueden crear entidades políticas de perfiles extraños, que carezcan de puertos o recursos necesarios. También pueden desgajar nacionalidades que existían previamente o grupos étnicos cuyo contingente humano queda dividido en dos o más países. Se ha comprobado que este tipo de fragmentaciones son un poderoso motivo de conflicto y guerra.

2.13.3.2 PERTENENCIA AL SISTEMA INTERESTATAL

Se considera a un Estado como miembro del sistema internacional si otros estados reconocen la autoridad de su gobierno. Algunos de ellos extienden formalmente su reconocimiento estableciendo relaciones diplomáticas con esa nación. También se reconoce a una nación si forma parte de la ONU. El reconocimiento no supone que ese gobierno goce de apoyo popular, sino que controla el territorio delimitado por sus fronteras y que consiente asumir las obligaciones como país perteneciente al sistema internacional. Entre estas obligaciones se encuentra la de respetar las fronteras reconocidas de otros estados, asumir las deudas contraídas por gobiernos anteriores y no interferir en los asuntos internos de otras naciones.

2.13.3.3 FUTURO DEL SISTEMA INTERESTATAL

Hoy en día, muchos de los fundamentos del sistema interestatal están siendo puestos en entredicho por cambios en la tecnología y en las normas internacionales. La idea de la integridad territorial y la soberanía nacional es decir, la autoridad absoluta de los gobiernos sobre los asuntos nacionales, está siendo socavada.

2.13.4 LA AUTONOMÍA DE LOS ESTADOS.

Las percepciones de las Relaciones Internacionales han tenido influencia de la analogía de estados e individuos. La concepción de relaciones internacionales como estado de naturaleza se puede ver como una aplicación de esa analogía. Otra aplicación es la idea de los estados, como individuos, tienen derecho de ser respetados como entidades autónomas. Esta idea es un elemento principal de la moralidad de los estados y se ha aplicado en las controversias de la política internacional. Estas controversias envuelven los principios de la no intervención y la auto-determinación.

La autonomía de los estados es un elemento fundamental en las relaciones internacionales, el autor señala que sus consecuencias son de un orden internacional complejo y de conflictos morales. Esta idea ni es fundamental ni adecuada como una justificación de principios derivativos de no-intervención y autodeterminación o de oposición moral al imperialismo y la dependencia económica. La intervención, el colonialismo, el imperialismo y la dependencia económica violan el derecho de la autonomía, porque son injustos.

¿Qué es intervención? En general se refiere a las acciones o políticas designadas a influir los asuntos de un estado soberano y cumplido por un agente externo del estado; se puede incluir intervención económica o del militar en la definición.

La ayuda económica bilateral se considera en ciertas condiciones, es un instrumento de intervención porque viene con compromisos políticos. En cualquier definición, todos tienen en común que producen cambios internos de un

estado sin importar los deseos de ese estado. Lo que dice el autor es que todo tipo de intervención no es permitible.

El argumento anterior resulta de las analogías con libertad personal. Los estados como las personas deben ser respetados en perseguir sus metas, mientras que no ofenda la libertad de otros. Como las personas, los estados son entidades morales que son sistemas enteros con la capacidad en realizar su naturaleza y perseguir sus metas.

Hay tres argumentos para la prohibición general de intervención en las relaciones internacionales. El primero es que los estados como individuos, tienen el derecho de ser respetados autónomas como fue explicado anteriormente. Los dos otros, son que las circunstancias en cual ni libertades personales, ni las instituciones justas pueden ser protegidos por observancias del no-intervención.

2.13.4.1 AUTO-DETERMINACIÓN.

Los conceptos de libertad se dividen entre variedades "negativos" y "positivos".

El aspecto negativo de la autonomía del estado está expresado del principio de no-intervención en cual protege los derechos del estado que ya reconocidos como independiente.

El aspecto positivo se expresa por el principio de autodeterminación; en cual da derechos de independencia de las colonias u otras entidades que son bajo control extranjera.

La no -intervención impone un requisito negativo a los otros estados de no interferir. Auto-determinación impone un requisito positivo a otros estados colonizadores o el poder dominante de parar de ejercitar control sobre las entidades, proclamando el derecho de ser independientes.

Autodeterminación es un principio de ley internacional y reconocido en las Naciones Unidas.

Segundo, la identidad de grupos elegibles en proclamar el derecho de auto-determinación. Finalmente que tipo de independencia satisfecería el principio si es independencia económica, social o política. Un problema de los grupos que buscan auto-determinación es la identificación de intereses que les da credibilidad, legitimidad en su búsqueda de independencia.

Un caso típico de auto-determinación tiene un componente territorial; el grupo que proclama reconocimiento como una entidad política independiente también proclama la separación de territorio para ese grupo independiente para dividir los recursos naturales y las riquezas del estado.

2.13.4.2 LOS DERECHOS DE LOS RECURSOS NATURALES

La teoría de la justicia internacional puede ser aceptado por la mayoría de los estados, pero cuando se habla de los recursos naturales, si existe un conflicto moral entre los estados.

Los recursos naturales son distribuidos en formas desiguales, algunos estados son ricos y estos estados les explotan y viven bien. Otras sociedades, que no les tienen, pueden llegar a un nivel de prosperidad muy limitada por la escasez de los mismos. Así es la vida, pero ni quiere decir que la vida es injusta; lo que es injusto e la manera en que las instituciones manejen este problema.

La "Gran Alianza" que había permitido derrotar a los fascismos europeos y el expansionismo japonés se rompió nada más acabar la guerra. Se iniciaba la "guerra fría". Este concepto designa esencialmente la larga y abierta rivalidad que enfrentó a EE.UU. y la Unión Soviética y sus respectivos aliados tras la segunda guerra mundial. Este conflicto fue la clave de las relaciones internacionales mundiales durante casi medio siglo y se libró en los frentes

político, económica y propagandístico, pero solo de forma muy limitada en el frente militar.

CAPITULO III

KURDISTAN

3.1 ORIGEN ÉTNICO.

3.1.1 GEOGRAFÍA

Los kurdos se encuentran localizados en la región estratégica del Medio Oriente, divididos contra su voluntad entre Irák, Irán, Turquía, Siria, y, en una menor proporción, en una parte de la Rusia actual. Las estimaciones del número total de Kurdos en cada país varían, debido a que los Kurdos no son censados separadamente y, en consecuencia, las cifras que se dan son menores a la cantidad de Kurdos que en realidad habitan en los distintos países.

Kurdistán es una región sin acceso al mar situada en el occidente de Asia, al norte de Oriente Medio y al sur de Transcaucasia. Territorio reclamado históricamente por el pueblo kurdo, la etnia sin estado que lo habita, actualmente se encuentra dividido en cuatro zonas cuya soberanía corresponde, respectivamente, a Turquía, Iraq, Irán y Siria.³⁷

El Kurdistán se encuentra dividido entre los estados de Turquía (Kurdistán noroccidental), Irán (Kurdintán oriental), Iraq (Kurdistán meridional) y Siria (Kurdistán suroccidental).

La geografía Kurda está dominada por las montañas de Anatolia y los Montes Zagros. El clima, por tanto, es típico de interior y montañoso alternando temperaturas extremas. Sus principales ríos son el Tigres y el Éufrates, que nacen en su territorio.

En este territorio se encuentran la mayoría de las reservas petrolíferas de Iraq e Irán, y la totalidad del petróleo sirio.

³⁷ Manuel Marturell, Los kurdos, Historia de una resistencia. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1991, pp.32

3.1.2 LENGUA

El idioma Kurdo (Kurdí) es una lengua indoiraniana hablada en la región llamada Kurdistán, que incluye poblaciones Kurdas en partes de Irán, Iraq, Siria y Turquía. Lo hablan entre 20 y 40 millones de personas, aunque los datos no son exactos. Es lengua oficial en Iraq, mientras que en Siria su uso está prohibido pues no se permite publicar material en Kurdo. Antes de agosto 2002, el gobierno turco puso restricciones severas al uso del kurdo, prohibiendo la lengua en medios de educación y de difusión. El alfabeto Kurdo todavía no es reconocido en Turquía, y el uso de las letras kurdas X, W, Q, las cuales no existen en el alfabeto turco, ha conducido a la persecución judicial en 2000 y 2003. En Irán, aunque se utiliza en los medios y los periódicos locales, no se permite que sea enseñado en las escuelas. Consecuentemente, muchos kurdos iraníes han marchado a Iraq, donde pueden estudiar en su idioma nativo.

La lengua kurda pertenece al subgrupo occidental de los idiomas iraníes, pertenecientes a la rama Indo-Iranía de la familia indoeuropea. Los idiomas más relacionados con el Kurdo son el idioma balochi, el idioma gileki y el idioma talysh, que pertenecen a la rama noroccidental de los idiomas iraníes.

Un idioma o lengua oficial es el establecido como de uso corriente en documentos oficiales, en la Constitución u otros instrumentos legales de un país y, por extensión, en su territorio o áreas administrativas directas. Es el idioma de uso oficial en los actos del gobierno o en los actos y servicios de la administración pública, en la justicia y el sector privado. También puede ser, sin que exista obligación legal, la lengua de instrucción y enseñanza oficial en el sistema educacional público e incluso privado.³⁸

El idioma oficial está ligado fuertemente a la definición de Estado-nación. Para muchos un Estado se define en términos lingüísticos exclusivos frente a otras comunidades.

³⁸ Merhdad. R. Izady, *The Kurds, a canase handbook*, 1ª ed. Ed. Harvard, Washington, 1992. pp. 112

Sin embargo la distinción del idioma oficial puede ser tan fuerte como para obligar a las poblaciones que no lo hablan al interior de un Estado a perder sus derechos o no ser considerados ciudadanos si no se aprende la lengua nacional.

3.1.3 RELIGIÓN

Cuando en el siglo VII los árabes islamizaron Oriente Medio y, por lo tanto, el Kurdistán, los kurdos profesaban mayoritariamente el mazdeísmo la religión de Zaratustra-, religión que compartía su influencia con el cristianismo, que en esos momentos se encontraba en fase de expansión entre el pueblo kurdo. Incluso, una hipótesis plantea que el propio Zaratustra, considerado el creador de la primera religión humanizada y filosófica de Oriente Próxima, nació, vivió y predicó entre los Kurdos. De este pasado mazdeísta los kurdos conservan todavía en la actualidad reminiscencias en varias corrientes religiosas “islamizadas”, como son el yezidismo, el alevismo y algunas cofradías más heterodoxas como los derviches kaderi y los Ahl-i-Haq.

Una parte de la herencia islámica fue producto de la cultura otomana, quien impuso un cierto grado de unidad en mayor parte de la región.

La mayor contribución de los otomanos fue darle a la región un sistema legal y administrativo sólido. El derecho otomano influyó a la zona a tal grado que aún hoy día muchos de los códigos legales de muchos países traen la marca del sistema otomano. El régimen otomano era altamente centralizado pero la administración de las provincias estaba en manos de hombres que se preocupaban básicamente por la recolección de los impuestos y el mantenimiento del orden. Esta política permitió a los pueblos de la zona mantener cierto grado de autonomía y sus costumbres y prácticas locales. La actitud de benevolencia de los otomanos hacia las minorías, por otro lado, también ayudó a mantener el patrón de diversidad que actualmente existe en la zona.

3.2 HISTORIA HASTA EL IMPERIO OTOMANO.

El origen del pueblo kurdo parece provenir de una mezcla de arios procedentes del este con poblaciones de la alta Mesopotamia. Por referencias arqueológicas parece que en torno al 5.000 a.C. ya podemos hablar de poblaciones kurdas. Igualmente tenemos noticias de ellos en diversas estelas acacias (2.000 a.C. aprox.) bajo el nombre de "lulu". Sin embargo, son más conocidas las descripciones del historiador griego Jenofontes (siglo V a.C.) en su Anábasis. En dicha obra aparecen como un fiero pueblo guerrero rico en cobre e independiente del poder persa.

Mitológicamente, los kurdos remontan sus orígenes a la leyenda de Kawa. Este hecho parece coincidir realmente con el nacimiento del imperio medo tras acabar en el 612 a.C. con los terribles asirios.³⁹

No encontramos más fuentes coherentes hasta la islamización en el siglo VII. Aunque islamizados superficialmente mantuvieron prósperos principados independientes. Destacó el de los marwaníes con capital en Diyabakir. Fue en esta época donde floreció la cultura kurda, destacando la figura de Ziryab.

Otra figura excepcional fue Saladino, considerado el salvador del Islam frente a los cruzados, que llegó a dominar en el siglo XII las tierras comprendidas entre Siria y el Norte de África. Sin embargo, los kurdos guardan un recuerdo negativo de él, ya que no aprovechó su poder para formar un reino kurdo independiente.

Todo esto acabó en 1515 con la batalla de Chaldirán. En ella los príncipes kurdos aliados de los otomanos frenaron al imperio persa. Aunque paradójicamente propició la primera partición política del Kurdistán entre persas y otomanos, se mantuvieron principados feudales dentro del imperio otomano

³⁹ Manuel Marturell Op. Cit supra (37) p. 31

("sahandaks"). Este hecho produjo un renacimiento cultural cuyo cenit fue la epopeya "Mem-O-Zin" del poeta Ehmede Xani que significaba un canto a la unificación.

Esta semiindependencia acabó con el proceso de centralización del imperio otomano a principios del siglo con el sultán Magmud II. La nobleza kurda reaccionó desencadenando una serie de continuas rebeliones durante todo el siglo XIX, acabando en 1880 con la derrota de la última gran insurrección.

El debilitamiento y la penetración económica y política europea, así como la paulatina desintegración del Imperio Otomano como consecuencia de la pérdida de territorios, fueron las condiciones que propiciaron dicho proceso.

Aun cuando desde el siglo XVI el imperio otomano empezó a perder fuerza, su desintegración, sin embargo, entra en una fase crítica a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

Por debilitamiento debemos entender el proceso de descomposición que se apodera de las estructuras e instituciones del imperio y la serie de transformaciones que tuvo que adoptar para hacer frente a los nuevos cambios operados en el contexto internacional. Otro aspecto que hay que señalar es que éste obedece a causas muy complejas e íntimamente relacionadas entre sí que, a la larga, traerían su desintegración y repartición final al término de la Primera Guerra Mundial⁴⁰

Generalmente se suele situar el inicio de la pérdida de superioridad otomana a partir de fines del siglo XVI, paradójicamente durante el período de mayor esplendor del Imperio, cuando éste estaba gobernado por Suleimán el Magnífico.

⁴⁰ IBIDEM. p.87

El gradual debilitamiento del Imperio Otomano y las crecientes ambiciones y rivalidades de las potencias europeas por obtener concesiones de éste, habrían de llevar durante el siglo XIX a un capítulo de la Historia Diplomática conocido como la Cuestión de Oriente, que más que un asunto de Oriente fue una cuestión de Occidente ante su incapacidad para ponerse de acuerdo sobre como repartirse al Imperio Otomano sin afectar peligrosamente el sistema de la balanza de poder que imperaba en el sistema internacional de esa época.

En efecto, la Cuestión de Oriente, a la que el Imperio debió básicamente su existencia hasta el fin de la Primera Guerra Mundial, encontraba su principal fundamento en evitar que alguna de las grandes potencias que componían el sistema internacional obtuviese, en un momento dado, suficiente poder como para querer imponerse a las demás.

Los objetivos de guerra del gobierno otomano estuvieron dirigidos principalmente a liberarse de la tutela extranjera y reafirmar su control sobre las zonas que anteriormente habían estado bajo su dominio, y la liberación y unificación de los territorios habitados por poblaciones de lengua turca.

Cuando se inició la guerra, el Imperio Otomano contaba con una población de cerca de 25 millones de habitantes, de los cuales menos de la mitad eran turcos. Otros diez millones eran árabes, además de contar con dos millones de armenios, un millón y medio de Kurdos, así como un millón y medio de habitantes de otras nacionalidades.

La minoría musulmana kurda, se había levantado anteriormente contra el Imperio. A pesar de ello, los Kurdos mantuvieron su lealtad durante la guerra, siendo utilizados por los otomanos, los armenios y los asirios. No sería sino hasta el fin de las hostilidades, que los kurdos demandarían su plena Independencia.

Durante el curso de la guerra, las potencias de la Entente firmaron una serie de acuerdos con miras a repartirse los territorios otomanos en caso de

que su gobierno fuera derrotado. Estos acuerdos estuvieron enfocados no solamente a ganar el mayor número de aliados en su esfuerzo de guerra contra los otomanos sino también para mantener intactas las alianzas establecidas entre sus miembros, a través de la promesa de un gran número de concesiones territoriales, todas ellas a expensas del Imperio.

El 31 de octubre de 1918 el Imperio Otomano firmaría el armisticio de Mudros,⁴¹ el cual representa el fin de las hostilidades en el Medio Oriente. A través de éste se impone la desmovilización inmediata del ejército otomano y la confiscación de su flota de guerra. En las semanas siguientes, las fuerzas aliadas ocuparían los estrechos del Bósforo, su capital Estambul y, más adelante, Cilicia, la Tracia Oriental y Esmirna, así como el sudoeste de Anatolia, quedando todos sus asuntos bajo el control de una comisión aliada.

Cuando los representantes de la Entente se reunieron en París en enero de 1919, la mayor parte de los territorios del Imperio Otomano se encontraba bajo ocupación británica. Uno de los principales problemas a los que tuvieron que enfrentarse las potencias de Entente es el que se refiere a los acuerdos de partición firmados durante la guerra y la incompatibilidad existente entre estos acuerdos y las aspiraciones nacionales de las poblaciones de la región.

Agotados por las constantes luchas, los kurdos quedaron definitivamente acallados hasta el final del imperio otomano en 1918.

Los Estados Unidos no fueron partícipes de los acuerdos de guerra, sus objetivos diferían de la política de la Entente, al establecer, entre otras cosas, el principio de autodeterminación de los pueblos y la abolición de todos los acuerdos secretos firmados durante la guerra. Ante la imposibilidad de satisfacer a todas las partes en conflicto, las grandes potencias decidieron, a través de una fórmula de compromiso, inventar un nuevo instrumento de control político, el

⁴¹ Maria de Lourdes Sierra Koben. Introducción al Estudio del Medio Oriente. 1ª ed. Ed. Universidad Autónoma de México, 2002 pp. 49

Régimen de mandatos el cual a diferencia de otras formas de dominación colonial, estaría supervisado por la Sociedad de Naciones, pero que a fin de cuentas sería usado para legitimar la repartición de las antiguas provincias árabes del Imperio Otomano, entre Inglaterra y Francia. Para conocer los deseos de las poblaciones árabes, el presidente norteamericano nombró una Comisión encargada de conocer las aspiraciones de los pueblos involucrados.

Dicha comisión, mejor conocida como “la Comisión King-Crane”⁴² llegó a varias conclusiones entre las cuales se encontraba la decisión de aceptar un Mandato Norteamericano o británico; ante la eventualidad de no poder obtener una independencia inmediata.

El informe de la Comisión King-Crane, nunca fue discutido en la Conferencia de París.

Fue así como el 28 de abril de 1920, e ignorando las resoluciones de la Comisión King-Crane, el Consejo Aliado Supremo, reunido en la ciudad de San Remo, y actuando en representación del gobierno Inglés, francés e Italiano, aprobó la instauración de un Mandato Francés para Siria y el Líbano y otro británico sobre Iraq y Palestina con la obligación de poner en práctica los términos de la declaración Balfour de noviembre de 1917. Todos estos acuerdos habrían de ser incorporados más adelante en el tratado de Sévres, concluido entre las potencias de la Entente y el gobierno Otomano el 10 de Agosto de ese mismo año.

⁴² Merhdad. R. Izady. *The Kurds*, Op. Cit supra (38) p. 136

3.2.1 MANDATOS Y TERRITORIOS EN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.

3.2.1.1 MANDATOS.

Como consecuencia de la primera guerra mundial se acordó que ciertos territorios anteriormente sometidos al dominio de Turquía y Alemania serían colocados en una situación de dependencia respecto a algunas de las potencias vencedoras, sin que esa situación de dependencia pudiese equipararse a la anexión. La institución del mandato está definida en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, y su finalidad era la de orientar a esos países “en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno”, y mientras no estén “capacitados para dirigirse por sí mismos”. El mandato era entonces una especie de tutela de las “naciones más adelantadas que, por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad y consientan en aceptarla”, sobre algunos países que habían estado sometidos a Alemania y Turquía.

Los mandatos son instituciones creadas en interés de los pueblos sometidos a este régimen y debía ser considerada como una misión sagrada de civilización.⁴³

Este sistema tiene como objeto reconocido el bienestar y el desarrollo de esos pueblos y comporta garantías orientadas a la protección de sus derechos.

Los mandatos eran de tres tipos:

A) En los que entraban “ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio Otomano”, que habían alcanzado un grado de desarrollo suficientemente grande como para reconocerles

⁴³ IDEM pp. 55

provisionalmente el carácter de naciones independientes, “a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guíen su administración hasta el momento en que sean capaces de dirigirse por sí mismas”. A esta categoría pertenecían Siria y el Líbano (bajo mandato de Francia), Irak, Palestina y Transjordania (bajo el mandato de Gran Bretaña).

B) En que entraban otros pueblos cuyo desarrollo era muy inferior, especialmente en África Central. Aquí la potencia mandataria debía asumir directamente la administración, garantizando la libertad de conciencia y religión, “sin más limitaciones que las que pueda imponer el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres”. La potencia mandataria tenía ciertas obligaciones especiales.

C) Estos aparecen definidos en el párrafo 6 del artículo 22: “territorios tales como el África del Sur, y ciertas islas del Pacífico austral, que a consecuencia de la escasa densidad de población, de su superficie restringida, no podrían estar mejor administrados que bajo las leyes del mandatario, como parte integrante de su territorio, a reserva de las garantías previstas anteriormente en interés de la población indígena”.

3.2.2 LOS ACUERDOS DE PAZ PARA EL IMPERIO OTOMANO.

La intención de las potencias aliadas era imponer a Turquía un nuevo orden sin consultarla. A fin de cuentas, era un enemigo derrotado y su territorio había sido incluido dentro de los acuerdos de partición.

A través del tratado de Sévres del 10 de agosto de 1920,⁴⁴ el Imperio Otomano pierde todas sus provincias árabes. Igualmente el gobierno Otomano otorga a los kurdos su autonomía y acepta modificar sus fronteras con Irán en la región kurda, así como la posibilidad de que éstos pudieran crear un Estado propio, se les impone la obligación de respetar los derechos y privilegios de sus

⁴⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Sevres

minorías religiosas y nacionales, en particular los de los armenios, griegos, sirio-caldeos y Kurdos.

Dicho tratado, además de ser humillante para Turquía, limitaba seriamente su soberanía, convirtiéndola en un virtual protectorado, situación que habría de estimular el desarrollo de un poderoso movimiento nacional turco, bajo el liderazgo de Mustafá Kemal, mejor conocido como Kemal Atatürk, un joven oficial del ejército turco, quien gracias a su personalidad y genio organizativo se reveló contra los acuerdos de Sévres, logrando despertar, a través de una fuerte campaña propagandística, el sentimiento nacional turco. Con la ayuda de la URSS, movilizó sus tropas contra franceses, italianos y griegos, y en rápidas acciones militares y diplomáticas logró revertir los dictados de Sévres, a través de la firma de un nuevo tratado, el de Lausana, sentando las bases para la creación de la nueva república turca, proclamada en Ankara en 1923.

Así pues, pocos años después de finalizada la guerra, las provincias árabes del Imperio Otomano habían sido divididas y su estatus político decidido. Cinco nuevos estados, surgieron: Siria, Líbano, Transjordania, Iraq y Palestina; bajo la tutela de Francia e Inglaterra.

3.3 PRIMERA Y SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

Tras el fin de la guerra se firmaron una serie de tratados internacionales que dieron como resultado la creación en la región de diversos estados-naciones.

El Tratado de Sévres (1920) inicialmente reconocía el derecho a la autonomía del pueblo kurdo, pero debido a la oposición de la Turquía de Kemal Atatürk, este tratado fue reemplazado por el de Lausana (1923), que conllevó que la región del Kurdistán pasase a estar bajo soberanía de diversos países: Turquía, Irak, Irán, Siria y la antigua URSS

Tras el fin de la I Guerra Mundial, con el Imperio Otomano en proceso de desintegración, el Tratado de Sèvres reconocía el derecho a la autodeterminación de las nacionalidades de los antiguos imperios. En 1921 una nueva insurrección kurda fue derrotada por las tropas kemalistas. Tras el Tratado de Laussane (1923) el Kurdistán sería dividido entre Turquía, Persia, Iraq, Siria y la antigua URSS. Tras la II Guerra Mundial y el inicio de la descolonización se trazaron las fronteras actuales de los estados en los que se halla dividido el Kurdistán.

La creación de nuevas fronteras dificultó el tránsito de pueblo kurdo, que se vio obligado a abandonar su forma de vida nómada.

3.3.1 DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL A LA GUERRA DEL GOLFO (1918-1990)

La derrota y posterior desintegración del imperio turco tras la I Guerra Mundial supuso un acontecimiento decisivo para la historia contemporánea del Oriente Medio. Mediante el Tratado de Sévres (10-7-1920) se estableció el reparto del imperio entre griegos, italianos, franceses e ingleses, y lo que fue más importante: el reconocimiento de la independencia de Armenia y de una república kurda (en lo que fue el principado de Mosul, actual Irak). Triunfaba el espíritu de "autoderminación de los pueblos", que se defendía en los famosos "14 puntos" del presidente de los EEUU, W. Wilson

Pero la vida de este estado independiente fue breve debido tanto a los intereses de Francia y Gran Bretaña, como del nuevo proyecto político nacionalista-autoritario del general Kemal Attaturk, el "padre de la patria turca". Éste en 1923 lideró un golpe de estado que acabó con el último sultán y tras una espectacular campaña militar expulsó a griegos, italianos y franceses de Anatolia. Esta nueva situación llevó a un nuevo tratado, el de Lausana (24-6-1923), en el cual se devolvió a la soberanía turca toda Anatolia y la franja europeo en torno a Estambul, ni que decir tiene que se acabó con la independencia de armenios y kurdos a sangre y fuego. Significaba el triunfo de la guerra sobre los intentos de

fundar un mundo que se rigiera por la diplomacia. De esto, los kurdos han aprendido mucho a lo largo de la historia.

En efecto, pese a que el Tratado de Sévres, rubricado en 1920, les aseguraba en un futuro la posibilidad de un Estado kurdo dentro de los territorios que habían estado bajo la autoridad otomana, muy pronto comprobarían que otro Tratado, el de Lausana, del año 1923, les abandonaba para siempre y les dejaría viviendo durante décadas en una serie de Estados que nunca les respetarían y les perseguirían. Ahora viven principalmente entre Irak, Irán, Siria y Turquía. Volviendo a la historia, conviene recordar que la represión de los kurdos comenzó en Turquía en 1923, cuando Mustafá Kemal Atatürk llega al poder tras un golpe de Estado e instaura un régimen sustentado en la máxima de "Turquía para los turcos".

Atatürk: una visión nacionalista y monóétnica del Estado turco

El fundador de la patria turca tenía una visión hegemónica de la nación y no contemplaba la inclusión de las diversas minorías que vivían en el país en su proyecto nacional, iniciando la persecución de armenios y kurdos, sobre todo. Los kurdos, que habían comprendido que habían sido abandonados por todos y que a partir de entonces tendrían que sufrir la represión y persecución a manos de los turcos, se levantaron en numerosas ocasiones contra el nuevo poder inspirado por Atatürk, siendo las revueltas más conocidas las de 1922, 1925 y 1938.

En 1924, Attaturk proclamó la nueva república turca, prohibiendo la lengua kurda y toda manifestación cultural de los que consideraba oficialmente "turcos de la montañas".

A la "lógica" nacionalista del nuevo estado turco se le unió la "lógica" colonial derivada del descubrimiento en el subsuelo del Kurdistán del "oro

negro". Mediante los acuerdos de San Remo (1920).⁴⁵ Francia y Gran Bretaña recibían de la SDN (Sociedad de Naciones) los "mandatos" (protectorados) de Siria e Irak respectivamente. En 1926 (pacto de Mosul) estos países llegaron a un acuerdo con Attaturk para el reparto de los beneficios del petróleo kurdo, al crearse la "Irak Petroleum Company" con capital británico, norteamericano y francés. El futuro del Kurdistán quedó establecido por los intereses de las compañías petrolíferas (British Oil, Irak Petroleum, Anglo Persian) que tuvieron su expresión material en el oleoducto Alepo-Mosul-Bagdad.

Los kurdos volvieron a sublevarse en 1922, 1925 y 1938 en Irak y Turquía, siendo aplastadas tanto por británicos como por turcos. Había que esperar al término de la II Guerra Mundial para que de nuevo se encendiera la rebelión. En el contexto del optimismo de las democracias tras la derrota del nazismo, se crea en Irán el PDK (Partido Democrático del Kurdistán) por Qazi Mohamed con planteamientos autonomistas dentro de un futuro Irán democrático. Aún así, no logró el apoyo de los Aliados, pero sí paradójicamente de la URSS cuyas tropas ocupaban el norte del país. Con este apoyo se creó el 22 de enero de 1946 la efímera "República de Mahabad". Pero recordemos que eran los tiempos iniciales de la guerra fría, y tras la retirada de los soviéticos, el Sha con apoyo de británicos y estadounidenses acabó en una lucha desigual en medios y material con las esperanzas kurdas. Sus líderes escaparon a la URSS, entrando la cuestión kurda en un nuevo período de anonimato histórico.

3.4 GUERRA FRÍA.

3.4.1 DESARROLLO DE LA GUERRA FRÍA.

Este marco global explicativo de las alianzas de las superpotencias con los países periféricos, que marcó la vida política internacional desde la

⁴⁵ <http://www.nodo50.org/kurdistan>

Segunda Guerra Mundial hasta 1989, no fue estático ni unilateral. En primera instancia, el nivel de las relaciones entre las dos potencias globales influyó directamente sobre su comportamiento con sus respectivos aliados.

Podemos dividir el periodo de la posguerra mundial en una fase de Primera Guerra Fría, la cual abarcaría desde el llamado Golpe de Praga de 1948 hasta 1969, año que fue marcado por el ascenso del poder de Nixon con su decisión de iniciar nuevas relaciones con la URSS, de la multipolaridad económica y política mundial, aunque estratégicamente las dos superpotencias seguían teniendo el monopolio mundial y la paridad estratégica reconocida por ambas potencias globales en La Destrucción Mutua Asegurada. Durante este periodo, la contradicción Este-Oeste, el elemento ideológico, predominó sobre las demás variables.

En cambio, la década de la coexistencia pacífica que se inicia a partir de 1970 será marcada por la preocupación económica y la división del mundo entre los países ricos y los subdesarrollados. De una visión Este-Oeste pasamos a una lógica Norte-Sur, reflejada por la crisis de los energéticos y el debate sobre el Nuevo Orden Económico Internacional. Nuevamente, al finalizar la década, las contradicciones de la *détente* llevan a la ruptura, simbolizada por la invasión soviética a Afganistán en diciembre de 1979.

El primer periodo de Reagan se insertará totalmente en la llamada Segunda Guerra Fría con su visión de la neoglobalidad que divide drásticamente el mundo en dos campos irreconciliables. La lógica Este-Oeste retoma su espacio perdido durante 10 años.

En la conferencia de Yalta celebrada en febrero de 1945, Roosevelt, Churchill y el líder soviético Josef Stalin, prometieron elecciones libres en todas las naciones liberadas de Europa. Pero las fuerzas soviéticas impusieron dictaduras comunistas en Europa oriental. La muerte de Roosevelt privó a Stalin de un interlocutor privilegiado, pero su sustitución por Truman, marcado por un profundo anticomunismo, supuso, la

instalación permanente de la controversia.
En 1947 se propuso la Doctrina Truman.

Tenía dos objetivos:

- 1.- Enviar ayuda estadounidense a las fuerzas anticomunistas de Grecia y Turquía.
 - 2.- Crear un consenso público por el cual los estadounidenses estarían dispuestos a combatir en un supuesto conflicto.
- Alcanzó ambos objetivos.

En 1946 se proclamó la República de Mahabad en el Kurdistán persa por parte del recién creado Partido Democrático del Kurdistán, la cual se mantuvo independiente durante 12 meses hasta la ocupación de la ciudad de Mahabad por las autoridades de Teherán en diciembre.

Durante la Guerra Fría hubo una constante agitación independentista por parte de los kurdos. En 1961 Mustafá Barzani, miembro del PDK, inicia una guerra de guerrillas de carácter independentista en Iraq hasta ser derrotado en 1975. En 1979 se producirá una nueva rebelión en Irán contra el régimen teocrático instaurado tras la revolución. La respuesta iraní fue la declaración de la Guerra Santa contra los kurdos. En 1984 el Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK).⁴⁶ iniciará un nuevo levantamiento guerrillero con acciones principalmente en Turquía.

Desde finales de los 80 la tensión en el Kurdistán aumentó, registrándose una mayor actividad armada del PKK y un aumento de la represión hacia los kurdos por parte de Iraq, acusándolos de colaborar con Irán, y de Turquía. Tras la Guerra del Golfo se produce, en 1991, un nuevo levantamiento en Iraq que es aplastado ante la pasividad de las tropas occidentales.

Fin de la Guerra Fría : La Desintegración de la URSS.

⁴⁶ Manuel Marturell. Op. Cit. Supra pp. 188

La Guerra fría terminó en Europa cuando:

Las recién liberadas naciones de Europa Oriental eligieron gobiernos democráticos.

El presidente Bush declaró la necesidad de un 'nuevo orden mundial' para sustituir la rivalidad de las superpotencias que había dividido el mundo y alimentado la Guerra fría.

Con la disolución de la URSS y la desaparición del bloque socialista, estos países están abriéndose al comercio con Europa y el resto del Mundo.

En muchos casos, esos países encuentran dificultades para mantener la ley del orden, puesto que en ellos han reaparecido antiguas luchas étnicas, religiosas y regionales.

3.5 EI NUEVO ORDEN.

3.5.1 EL NUEVO ORDEN INTERNACIONAL Y LA HISTORIA.

Existe una natural tendencia a eludir o ignorar la perspectiva histórica cuando se analizan los fenómenos del presente. Y sucede tanto en lo político, en lo social y económico como también en el campo de las relaciones internacionales.

Algo de esto ocurre en lo que hace a los fenómenos del mundo de hoy en materia de seguridad internacional. Cuando los analizamos con la perspectiva del último medio siglo, dominado por la Guerra Fría, hay situaciones que nos parecen realmente innovadoras. Pero cuando vamos más atrás y entramos, por ejemplo, en el siglo XIX, encontramos numerosos antecedentes en analogía con situaciones del presente.

Tal es el caso del principio que parece predominar hoy en las relaciones internacionales por el que el concepto "tradicional" de soberanía ya ha perdido su alcance tradicional. Esto ha dado origen al llamado principio de "intrusión", el que -según sus teóricos- consiste en una situación innovadora, por la que las naciones pueden intervenir en otras para defender determinados valores, como la vigencia de la democracia.

Este principio se ha destacado en los años noventa en América, donde el sistema interamericano ha ejercido presiones y acciones para mantener o restablecer la democracia en países en los cuales ésta se vio amenazada.

Esta aparente "novedad" se asemeja mucho al funcionamiento del sistema interamericano en la década del sesenta, cuando el riesgo de que el comunismo tomara el poder en un país del continente, originaba presiones e intervenciones externas.

En los primeros años del siglo XIX, surgió, como ahora, el intento de estructurar un "nuevo orden internacional" a partir del principio de la legitimidad dinástica. La marea que había desatado la Revolución Francesa en los últimos años del siglo XVIII, devenida después en las guerras napoleónicas que asolaron a Europa durante tres décadas, sacudió las bases del orden establecido alrededor del principio de legitimidad monárquica y de los imperios coloniales. Fue así que las potencias vencedoras de Napoleón (Gran Bretaña, Austria, Prusia y Rusia) se reunieron en Viena en 1814 constituyendo la "Santa Alianza", en virtud de la cual se comprometieron a sostener por la vía militar a las monarquías de todo el orbe, para impedir así el surgimiento de otro nuevo fenómeno republicano como el francés, que pusiera nuevamente en riesgo la seguridad europea.

Con realismo, los estadistas europeos desistieron de imponer a la naciente república de los Estados Unidos de Norteamérica la forma monárquica de gobierno. Lo hicieron además con pragmatismo, ya que asumieron que se trataba de un país extracontinental que no ponía en riesgo la seguridad europea y porque además implicaba un esfuerzo militar que no estaban dispuestos a

emprender en ese momento. Es decir, adoptaron una actitud práctica muy semejante a la que hoy tienen las potencias occidentales con China, a la cual no le pretenden imponer la democracia, dada su dimensión económica y ubicación geográfica.

Las intervenciones militares multinacionales, sobre todo por razones económicas, fueron moneda corriente en los primeros años del siglo, en una aplicación cruda del actual principio de "intrusión". Baste recordar los episodios registrados en Pekín, cuando una fuerza multinacional de catorce países ocuparon esta capital para imponer duras condiciones a su gobierno. Casi simultáneamente, en nuestra región, una fuerza combinada de Gran Bretaña, Italia y Alemania, tomaba las aduanas de Venezuela para cobrarse a través de sus ingresos, la deuda que este país latinoamericano había dejado de pagar.

En conclusión, creemos que esquemas aparentemente novedosos, como el "nuevo orden internacional", la "seguridad cooperativa" y el "principio de intrusión", no son más que denominaciones modernas a fenómenos que de una u otra manera han estado siempre presentes en las relaciones internacionales. Para entender esto se hace necesario sólo mirar hacia el pasado, para así poder verificar que si bien vivimos un momento de cambio, hay fenómenos constantes que continúan rigiendo en las relaciones internacionales como en otras épocas.

La I Guerra Mundial provocó en efecto una de las más profundas transformaciones del orden internacional de toda la historia. Ello fue negociado y acordado por los vencedores en una gran conferencia internacional celebrada en París entre el 18 de enero de 1919 y el 20 de enero de 1920, y quedó plasmado en la serie de relevantes tratados (Versalles, Saint-Germain, Neuilly, Trianón y Sèvres) que de aquella se siguieron. El punto de partida fueron los 14 puntos que el presidente norteamericano Wilson había hecho públicos en enero de 1918 y que constituían la única exposición sistemática de objetivos de guerra de los aliados.⁴⁷ El punto de llegada habida cuenta de los conflictos de intereses entre las

⁴⁷ Merhdad R. Izady, Op cit supra. pp. 198

principales potencias y de los problemas domésticos de todas y cada una de ellas-fue, sin embargo, muy otro.

El programa de Wilson incluía las siguientes propuestas: acuerdos de paz negociados abiertamente y fin de la diplomacia particular y secreta; libertad absoluta de navegación por los mares; supresión de barreras económicas y establecimiento de condiciones comerciales iguales para todas las naciones que laborasen por la paz; reducciones garantizadas de armamentos; acuerdos sobre los problemas coloniales respetando los derechos de las poblaciones autóctonas y los intereses de las metrópolis; evacuación de todos los territorios rusos ocupados; evacuación y restablecimiento de Bélgica; devolución a Francia de Alsacia y Lorena; rectificación de las fronteras italianas; garantía inmediata de un desarrollo autónomo para los pueblos de Austria-Hungría; evacuación de Rumanía, Serbia y Montenegro; seguridad absoluta de existencia para las regiones no turcas bajo dominación del Imperio otomano; creación de una Polonia independiente; creación de una asociación general de naciones para regular el orden internacional.

El presidente Wilson, junto con los otros "tres grandes", Lloyd George, Clemenceau y Orlando, (jefe del gobierno italiano), tuvo particular interés en lograr ese último punto: la creación de una Sociedad de Naciones.

Las dificultades surgieron en torno al Imperio otomano, objeto del Tratado de Sévres. El Sultán Mohamed VI (1918-1922) se mostró dispuesto a ceder Tracia oriental a Grecia, a dejar que la ciudad turca de Esmirna (Izmir) fuese administrada por Grecia durante cinco años, a desmilitarizar los Estrechos y a que los territorios no turcos del Imperio (Armenia, Kurdistán, Siria, Líbano, Palestina, Iraq y Transjordania) se constituyeran en Estados o independientes o autónomos. Pero la dureza de los términos provocó la reacción del nacionalismo turco, liderado por Mustafá Kemal (1881-1938), general-inspector del 9º Ejército, estacionado en Anatolia. Kemal ocupó rápidamente esa Península -la parte sustancial del Imperio-, organizó elecciones, reunió un Parlamento Nacional en

Ankara, que le designó jefe del gobierno en abril de 1920, y declaró la guerra a Grecia.

La aceptación por Mohamed VI del Tratado de Sévres en agosto de 1920 volcó la contienda del lado de Kemal. Tras derrotar en varios combates a los griegos, expulsarles de Esmirna y obligarles a aceptar un armisticio (octubre de 1921), abolió el sultanato -y en marzo de 1924, el califato, dignidad de sucesión de Mahoma-, proclamando la República (29 de octubre de 1923). Los aliados, después que los ingleses, estacionados en Chanak, en los Dardanelos, se vieran al borde de la guerra, aceptaron revisar el Tratado de Sévres. Y en efecto, por el nuevo Tratado de Lausana (12 de julio de 1923), reconocieron a Turquía, Anatolia, Armenia, Kurdistán, Tracia oriental y la posesión neutralizada de los Estrechos. Los aliados abandonarían además Constantinopla (Estambul), que había quedado bajo su control desde el 30 de octubre de 1918. Turquía no pagaría indemnizaciones de guerra. A cambio, renunciaba a los territorios no turcos de Oriente Medio, también ocupados, como se recordará, por ingleses, franceses y árabes desde la guerra mundial.

En esa región, se había logrado ya un acuerdo. Francia y Gran Bretaña proclamaron en 1920, y así les fue reconocido por la Sociedad de Naciones, sus mandatos respectivos sobre Siria y Líbano (Francia) y sobre Iraq, Transjordania y Palestina (Gran Bretaña), más o menos según el pacto secreto que en mayo de 1916 habían negociado los diplomáticos sir Mark Sykes y François Georges-Picot.

El presidente norteamericano Wilson pudo, pese a todo, ver materializada su mayor ambición. El 16 de enero de 1920 se constituyó en Ginebra la Sociedad de Naciones, el organismo que, a modo de asamblea democrática de naciones soberanas (inicialmente 42 países), debía garantizar la cooperación entre ellas y la resolución mediante el arbitraje y la diplomacia abierta de conflictos y disputas internacionales. La Sociedad de Naciones se completó, además, con la Organización Internacional del Trabajo, para extender la legislación laboral, y con el Tribunal Internacional de justicia, con sede en La Haya.

3.5.2 EL NUEVO ORDEN DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL.

El sistema global actual de la Organización Económica Internacional se basa esencialmente en el conjunto de organismos que fueron creados a finales de la 2da guerra mundial y que se fueron configurando durante la etapa de la guerra fría (oeste-este) y el proceso de Independencia de las Antiguas Colonias.

Las nuevas líneas de vertebración de las economías de los países del este hacen que estos pasen a ser integrables a los organismos de occidente, al tiempo que la desaparición de las tensiones Este –Oeste, pone de manifiesto que se debe evolucionar a hacer frente a los problemas globales asociados a la supervivencia del planeta, su preservación para las futuras generaciones y la solución de los problemas de la pobreza y el atraso económico que son las desventuras del tercer mundo.

La Organización Económica Internacional afronta este final del Siglo XX un papel de actor de primer orden en la esfera de las relaciones internacionales. La Interdependencia, fuerza hoy más que nunca, a ejercicios de coordinación Norte-Norte y de solidaridad Norte-Sur y Norte-Este, para hacer frente a los retos y transformaciones del mundo actual. Para ello la Organización Económica Internacional requiere de su transformación para irse adaptando a las nuevas situaciones y dar una respuesta institucional apropiada

La aceleración histórica es imparable y es evidente que los cambios que se producen cada día van a seguir exigiendo de imaginación renovada para que la Organización Económica Internacional no se vea desbordada por la realidad cambiante. En los últimos años el mundo ha entrado en un proceso de rápida transformación. Los cambios en los alineamientos políticos, en los sistemas económicos y en los valores sociales, nos llevan a punto en que las nociones

convencionales y el ordenamiento establecido a finales de la Segunda Guerra Mundial, son cada vez menos aplicables a los asuntos internacionales.

La disolución de los bloques políticos-militares, la extensión y afianzamiento de la Democracia Burguesa, junto a los cambios tecnológicos y al papel que asumen nuevos actores en la escena internacional, están produciendo cambios sustanciales que de no darse una involución, harán entrar el mundo en un período con características diferentes.

Paralelamente a este proceso, se entiende e impone la opinión de que el denominado sistema de mercado, el orden social liberal instalado en Occidente, es la mejor forma de promover y guiar el desarrollo social (neoliberalismo).

Sin embargo este sistema de mercado no puede solucionar los problemas graves de dotación de infraestructura y satisfacción de necesidades básicas que acusan los países del sur, esta situación se agrava con la disolución de Europa Oriental. La solución de estos problemas requiere de políticas que permitan a los países del sur decidir sobre la valoración de su producción y facilitar su acceso a los mercados, basadas más en la solidaridad que en los criterios de competencia propios del Sistema de Mercado.

Los cambios que están ocurriendo en el mundo abren nuevas perspectivas para la salida de la larga depresión en que ha estado inmersa la economía mundial. Desde los años 70 una serie de crisis la agobian: crisis del petróleo, crisis monetaria y crisis de la deuda externa, que han repercutido sobre la producción, los precios, el comercio y el empleo produciendo desequilibrios y rupturas en el funcionamiento de los mercados y en las instituciones, lo cual ha hecho cuestionar la vigencia del Orden Económico Internacional establecido después de la segunda guerra mundial.

Pero el hecho de que en el conjunto de los países industrializados se den las condiciones para su recuperación económica, que las innovaciones

tecnológicas posibiliten índices de mayor productividad, que la disolución de los bloques político-militar y el avance de la democracia permitan afrontar el futuro con renovadas esperanzas, no quiere decir que todo esté resuelto.

Sin embargo aún subsisten problemas, en gran medida originados por los fenómenos acaecidos en los setenta, que de no superarse podrían dar al traste con esas esperanzas.

Esos problemas se resumen en:

- - Aumento de la competencia y dispersión del poderío económico entre los países desarrollados de economía de mercado.
- - Necesidad de contribuir a la transición hacia la economía de mercado de la URSS y las Naciones de Europa Oriental.
- - Urgencia por resolver los problemas de pobreza, salud, educación y saneamiento básico en los países del tercer mundo, relaciones Norte-Sur inequitativas.

Los problemas de los países no desarrollados son consecuencia directa de unas relaciones político-económicas asimétricas, establecidas desde la época colonial que aún se mantienen, que favorecen una especialización internacional del trabajo, en sociedades industriales y sociedades no industriales, capitalizando así el valor que representa el mantenimiento de una no-industrialización relativa. Estos problemas se agravaron a partir de la crisis de los 70 por las repercusiones de las altas tasas de interés, la fluctuación del precio del dólar, las tendencias proteccionistas de los países desarrollados y en definitiva la política especialmente de USA para hacer frente a la crisis económica mundial, resultando de ello el fuerte endeudamiento externo actual de los países no desarrollados.

La situación del llamado tercer mundo preocupa, por el peligro que comporta y por lo que afecta a los intereses generales del conjunto de la comunidad internacional. Prueba de ello son las recomendaciones tendientes a mejorar la situación de esos países. Analistas e investigadores independientes

proponen modelos de reestructuración global que critican el orden internacional vigente y hacen recomendaciones para buscar, en un mundo cada vez más interdependiente, un nuevo orden económico en el que se tengan en cuenta los intereses de los unos y otros sobre la base de la justicia y la equidad.

Se insiste también en que los países en desarrollo deben diversificar su economía, favoreciendo la investigación y el uso de nuevas tecnologías con el fin de disminuir su dependencia de la producción y exportación de materias primas. También se hace hincapié, en la necesidad de crear conciencia en la población de los países en desarrollo para obtener cambios internos de carácter social, político e institucional que fomente el espíritu de empresa, el respeto por los derechos humanos y el sentido de igualdad.⁴⁸

Todo este conjunto de medidas permitirían conseguir la reproducción del orden económico internacional actual de manera aún más ampliada, porque de lo que se trata es de obtener un tratamiento económico más justo en el contexto globalizado.

3.5.3 ETAPAS DEL ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL.

El concepto de OEI supone el rechazo de la autarquía como modelo de organización económica del estado. También hay que resaltar que el término OEI es un concepto dinámico, no estático, en continua evolución como resultado de los cambios que se van produciendo en la realidad mundial que se intenta regular. Es decir las características del OEI debe ser un claro reflejo de la realidad económica internacional del momento.⁴⁹

⁴⁸ María de Lourdes Sierra Koben Op cit Supra pp. 85

⁴⁹ <http://www.monografias.com/trabajos16/orden-economico/orden-economico.shtml>

Históricamente se pueden distinguir cuatro grandes etapas en el proceso de evolución del OEI y la disolución del campo socialista marca el inicio de una quinta etapa:

- - 1º Etapa. Inicios de la revolución industrial (segunda mitad del Siglo XVIII hasta el inicio de la 1era guerra mundial). Es una etapa liberal en la que nace y se desarrolla un Orden Económico Internacional de carácter privado con limitada participación del estado y un relativo control de intercambio comercial internacional.

- - 2º Etapa. Fines 1era guerra mundial (1918) y finales de la 2da guerra mundial (1945). Se le conoce con el nombre de "Desorden entre Guerras Mundiales". Es una etapa en que las relaciones económicas internacionales estuvieron sujetas a fuertes limitaciones con restricciones a la circulación de mercancías, mano de obra y capitales. Se desarrollaron técnicas de control al comercio: aranceles, tipo de cambio múltiples, dumping, áreas comerciales, etc. Se generaliza el bilateralismo con los acuerdos de compensación y de pagos y un multilateralismo muy limitado por la inexistencia de un marco de cooperación económica internacional.

- - 3º Etapa. Es la reconstrucción de un orden económico internacional neoliberal al término de la 2da guerra mundial perdurando hasta los inicios de 1970. USA país vencedor de la contienda bélica y el único que no sufrió daños en su economía con la colaboración del Reino Unido sentó las bases de este nuevo OEI neoliberal impregnado de una filosofía basada en el mercado como mejor asignador de los recursos, a partir de las ventajas que otorga el libre comercio y la cooperación - multilateral.

- 4º Etapa. El modelo de crecimiento de la economía mundial establecido a finales de la 2da guerra y basado en la supremacía de los USA, estaba agotándose en los inicios de la década del setenta. La crisis de los precios del petróleo en 1973 agravó la crisis económica internacional, pero fue más efecto que causa de la crisis del modelo predominante.

Desde 1974 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la declaración y el plan de acción para el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI), sin embargo, las interpretaciones de lo que se entendía por un NOEI variaban sustancialmente entre los tres grandes grupos de países.

Declaración y plan de acción del NOEI. En la "Declaración del NOEI" los países miembros de la ONU proclamaron su común determinación de trabajar con urgencia por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que debería basarse en el respeto de un conjunto de principios tanto políticos como económicos:

- a). Igualdad soberana de los estados.
- b). Una más amplia cooperación entre los estados miembros de la Comunidad Internacional.
- c). La plena y efectiva participación, sobre una base de igualdad, de todos los países en la solución de los problemas económicos mundiales en beneficio común de todos los países, teniendo presente la necesidad de lograr el desarrollo acelerado en todos los países en desarrollo.
- d). El derecho de cada país a adoptar el sistema económico y social que considere más apropiado para su propio desarrollo.
- e). La plena soberanía permanente de los estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas.

Por otro lado el "Plan de Acción" para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional recoge un conjunto de medidas a adoptar a nivel internacional para sustituir el viejo orden, teniendo en cuenta básicamente los intereses de los países en desarrollo.

Las medidas se agruparon en diez grandes partes:

- - Problemas fundamentales, de materias primas y productos primarios en su relación con el comercio internacional y el desarrollo.
- - Sistema Monetario Internacional y Financiación del Crecimiento Económico en los países en desarrollo.
 - - Industrialización.
 - - Transmisión de tecnología
 - - Reglamentación y fiscalización de las actividades de las Empresas Multinacionales.
- - Carta de derechos y deberes económicos de los estados.
- - Promoción de la cooperación entre los países en desarrollo.
- - Asistencia para el ejercicio de la soberanía permanente de los estados sobre sus recursos naturales.
 - - Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la Cooperación Económica Internacional.
- - Programa especial, con acciones inmediatas a corto plazo.

IV ACTUALIDAD KURDA

4.1 ACTUALIDAD KURDA

TURQUÍA: En este país el problema kurdo afecta a unas 12 millones de personas, en este país el ejercito es uno de los principales órganos de poder y se ha erigido en defensor de la ideología kemalista o nacionalismo turco. Sin su aprobación o consentimiento no se puede dar un paso en la resolución del problema kurdo. En la actualidad Turquía no reconoce a los kurdos como una minoría.

En este país la cabeza visible en la lucha por los derechos de los kurdos es el Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK).

IRAK: El drama afecta a unos 5 millones de personas, El régimen Iraquí esta respaldado por clanes y tribus. La represión que ejercen las fuerzas del orden de Irak impide la existencia de facciones. El régimen Iraquí reconoce la existencia de un problema kurdo y puede admitir un sistema autonómico, siempre y cuando quede supeditado al gobierno central. La población kurda en Irak se concentra en tres provincias del norte del país.

En la actualidad los kurdos de Irak cuentan con su propio gobierno regional y disfrutan de autonomía.

IRÁN: La República Islámica de Irán reconoce la existencia de un hecho diferencial kurdo, permite incluso el uso del idioma, pero se niega a reconocer cualquier tipo de administración propia. Tanto en Irán como en Siria, donde los partidos kurdos mayoritarios son el Partido Democrático del Kurdistán de Irán (PDKI)⁵⁰ y el Partido Yekiti de Siria, la minoría kurda es respetada aunque no cuenta con una administración propia.

⁵⁰ <http://www.nodo50.org/kurdistan>

SIRIA: En Siria los kurdos luchan por que se les reconozcan los mismos derechos políticos de los que gozan el resto de ciudadanos de ese país

4.1.1 DIVISIONES INTERNAS

Uno de los principales desafíos a los que se enfrentan los kurdos son sus propias divisiones internas.

En el seno del movimiento nacional kurdo existen diferentes concepciones sobre el tipo de independencia que se busca, así como los derechos y libertades, tanto culturales como políticos, a los que aspiran.

Así, mientras los kurdos turcos del Partido de los Trabajadores del Kurdistan, PKK aspiran a la creación de un estado independiente, los kurdos iraquíes parecen sentirse cómodos con el auto gobierno del que disfrutaban en Irak.

Hoy el Kurdistan Iraquí es lo más parecido a un estado kurdo independiente que haya existido nunca. En virtud del acuerdo de paz, firmado en Washington en 1988, la región ha quedado dividida en dos:

Al norte controlado por el PDK y el Sur por la UPK. Ambas zonas gozan de un clima de libertad y de un bienestar inimaginables en el resto de Irak, asimismo en la escuela primaria y secundaria se estudia el kurdo, en la Universidad se combina con el árabe y el Inglés. Hay libertad de culto y han sido prohibidas la poligamia y otras practicas tradicionales.

A ello se han de sumar concepciones sociales diferentes, luchas entre clanes, diferendos territoriales, y disparidades culturales y religiosas, ya que pese a que la mayoría de los kurdos son musulmanes suníes, también los hay de otras confesiones, incluso católicos.

4.2 INTENTOS DE CREACIÓN DEL KURDISTÁN

4.2.1 TRATADO DE SÉVRES.

La sociedad Kurda gozó de relativa autonomía durante el Imperio Persa y también cuando luego, en 1245, los mongoles conquistaron el territorio; incluso cuando, 250 años después, los otomanos se hicieron con el dominio del territorio. Tras la disolución del Imperio Otomano, en 1920, las potencias victoriosas tras la Primera Guerra Mundial prometieron a los Kurdos su propio estado en el tratado de Sévres. Sin embargo, estas potencias cambiaron de parecer y fundaron dos estados árabes, Siria e Irak, y el Kurdistan quedó repartido entre varios estados. En 1923, el Tratado de Lausana ya no mencionaba ni al Kurdistan ni a los Kurdos. Después de la Primera Guerra Mundial la región se sumergió en un proceso de fragmentación y violencia, con la aparición de movimientos separatistas que se levantaron en armas.

El tratado de Sévres fue un tratado de paz entre el Imperio Otomano y las naciones aliadas de la Primera Guerra Mundial, que se firmó en Sévres Francia el 10 de agosto de 1920. El Tratado dejaba al Imperio Otomano sin la mayor parte de sus antiguas posesiones, limitándolo a Estambul y parte de Asia Menor. En Anatolia Oriental se creaba un estado autónomo para los Kurdos Kurdistan.⁵¹

Contra ese tratado, aceptado por el último sultán otomano, Mehmet VI y el gobierno otomano, se levantaron los nacionalistas al mando de Mustafá Kemal Atatürk, que tomaron el poder y combatieron victoriosamente contra griegos y armenios logrando mantener la posesión de toda Anatolia, y parte de Tracia Oriental, y poner fin a las zonas de influencia de Francia e Italia, tras lo cual fue firmado por la Conferencia de Lausana en 1923, dejando sin aplicar el tratado de Sévres.⁵²

⁵¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Sevres

⁵² Merhdad.R. Izady, Op cit supra. (38) p.76

4.2.2 TRATADO DE LAUSSANA

El tratado de Lausana , resultante de la Conferencia de Lausana (1922-1923), permitió a los turcos recuperar las zonas de influencia francesa e italiana, la mayor parte de Armenia y Tracia oriental y configurar el territorio aproximado de la actual Turquía.⁵³

El 24 de julio de 1923 se firmó el Tratado de Lausana. En esencia, mediante este tratado Mustafá Kemal Atatürk hizo revisar algunas de las consecuencias de la Primera Guerra Mundial.

Lausana, afecto algunos aspectos del Tratado de Sévres.

4.2.3 CONFUSIÓN DE LOS TRATADOS.

Desde el punto de vista jurídico el tratado de Sévres y el de Lausana son dos documentos distintos, no solo por el ámbito de los participantes. Lo más importante es que el sentido y el objetivo de uno y otro son distintos. El tratado de Sévres se refiere a la Primera Guerra Mundial y el de Lausana a las acciones bélicas ocurridas entre los años 1919-1922. Para Sévres se encuentran por un lado las principales potencias y sus aliados y por el otro Turquía, buscando dar por finalizada la Primera Guerra Mundial y reemplazarla por una paz justa y duradera. Para Lausana se buscó la suspensión de un estado de guerra entre la Gran Asamblea Nacional turca y las Altas Partes contratantes. De lo dicho se desprende que la letra del tratado de Lausana no se refiere a la guerra oficialmente declarada, como lo fu la Primera Guerra para ser reemplazada por un estado de paz. Simplemente Lausana buscó el cese de un estado beligerante. Lausana se refiere a la suspensión de los actos armados de los Kemalistas que violaron el armisticio de Mudrós. Esto está documentado en el primer artículo del Tratado de Lausana donde se habla de restaurar y no de establecer la paz.

⁵³ IBIDEM p. 80

Aquí se debe subrayar que el derecho internacional deferencia claramente los conceptos de guerra y de situación bélica. Solamente los estados soberanos pueden declarar la guerra. En el caso de enfrentamientos armados se los tipifica como situación bélica. En el Tratado de Lausana las Altas Partes contratantes han manifestado claramente su voluntad política respecto de los Kemalistas. Ellos no han sido reconocidos como representantes legítimos del estado. Solamente se les ha considerado como parte beligerante.

Otro asunto es que el Tratado de Lausana haya revisado situaciones de algunos países que directa e indirectamente participaron de las operaciones militares en los años 1919 a 1922. Esto también figuró en el Tratado de Sévres. El Derecho Internacional no prohíbe el establecimiento de un nuevo tratado cambiando los términos de uno anterior o la transformación de un tratado multilateral en nombre de dos o más partes.

También el nuevo tratado, como cualquier tratado debe referirse únicamente a las partes que lo componen así como los cambios del tratado pueden afectar a los partícipes del mismo y no pueden tener influencia alguna sobre los derechos y obligaciones de los países.

La República de Armenia, por estar ocupada no participó de la conferencia de Lausana ni firmó el tratado que no ha creado ni crea obligación jurídica para Armenia. La otra cuestión acerca de la cual debemos necesariamente manifestarnos es la confusa opinión que supone que el Tratado de Lausana ha hecho caducar el Tratado de Sévres. Ese punto de vista carece de fundamento y no soporta un análisis. Existe un principio del derecho internacional que reza: "si no eres parte, no estas obligado".

El tratado acerca de la convención de Viena, en los cuales se ha instituido el código de procedimiento vigente desde siglos en el derecho internacional, es muy claro respecto a la suspensión de los tratados. La nota 2 del artículo 59 establece: Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación implícitas como consecuencia de la celebración de un tratado posterior. Se considerará que la aplicación del tratado anterior ha quedado únicamente

suspendida si se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que tal ha sido la intención de las partes.

Del Tratado de Lausana no solamente surge que las partes no querían declarar caduco el Tratado de Sévres. Además de eso, Lausana no tiene mención alguna acerca del Tratado de Sévres. Dicho más simplemente: un tratado puede declararse nulo de ninguna otra forma si no es por la declaración coincidente de todas, reitero absolutamente todas, las partes que lo firmaron.

Uno de los principios esenciales del derecho internacional es que ningún estado puede liberarse de las obligaciones de un tratado y que tampoco puede transformar sus artículo mientras no tenga la clara conformidad de todas las otras partes contratantes.

Si bien no podemos decir que sigue vigente el Tratado de Sévres, ya que por fallas en su ratificación no entró en vigencia en su momento, también es errónea la suposición de que Lausana ha declarado nulo a Sévres.

En muy pocas ocasiones han conseguido los kurdos algún tipo de autonomía. Sólo en 1945, cuando se fundó la República Independiente de Mahabad, que duró un año, y en la década de 1970, en Irak, obtuvieron ciertos derechos colectivos.

4.3 RAZONES POR LAS QUE NO LOS DEJAN UNIRSE

La historia del Kurdistán, es el resultado de una difícil situación donde están en juego los intereses de muchas naciones. En el kurdistán parece que no hay fortuna ya que se enfrentan dos puntos que son contradictorios: por un lado, la independencia ansiada por los kurdos y, por el otro, los cada vez más ansiados recursos que las naciones preponderantes de la región desean seguir explotando. Los kurdos se han convertido en un pueblo forzado a resistir para evitar ser asimilados. Es curioso observar cómo estados tan heterogéneos como

Turquía, Irak, Irán y Siria se han confabulado y han encontrado en la negación del hecho Kurdo un factor común, y lo transforman en un motivo de alianzas para llevar a cabo un política de persecución y exterminio.

Seguramente de todos estos estados el que más se ha ensañado con este pueblo es el turco, y puede afirmarse que el Kurdistán turco está tomado militarmente. En Turquía la palabra Kurdistán esta prohibida. Un Kurdo es ilegal. Su negación se ensaña sobre la cultura, por la negación de su identidad. Se lo niega como pueblo, se lo niega como lengua, en las costumbres, en la vida política e intelectual. Se lo censura en sus producciones ya sean artísticas o literarias y en su prensa. En lo que a política respecta, el planteamiento comienza con la igualdad de cualquier organización que se declare Kurda, para los turcos el Kurdistán no existe. La represión en el Campo de la cultura ha sido encaminada en forma paralela con la prohibición del idioma, y en la actualidad pasa por tratar de impedir la propagación de los rasgos culturales Kurdos. Esto constituye uno de los ejes políticos de la política de asimilación que se viene desarrollando por el estado Turco.⁵⁴

Todo esto que se lleva a cabo contra el pueblo Kurdo no hace más que darle fuerza a su resistencia, creando en ellos un sentido de unidad nacional. Pero si hay motivos que los unen, también hay los que los diferencian y dificultan en su camino hacia la autodeterminación. En la raíz del movimiento nacional Kurdo se enfrentan concepciones disímiles de índole social: por un lado, la parte tradicional de los liderazgos familiares y, por el otro, la propuesta de liberación social y nacional del Partido de los Trabajadores del Kurdistán PKK de Turquía, que pone constantemente en cuestión las antiguas estructuras sociales de todo el Kurdistán. Es más, entre los mismos partidos tradicionalistas, de origen iraquí, surgen rivalidades que no son de índole ideológica, sino que responden a cuestiones territoriales. Sus líderes pertenecen a familias antagónicas y luchan por conseguir un mayor dominio y control de ciudades importantes, pasos

⁵⁴ Manuel Marturell. Op cit supra (37) p.67

fronterizos y, sobre todo, de las rutas petrolíferas. Otro factor a tener en cuenta es la presión, ejercida por naciones foráneas, y debida a la importancia del petróleo en la región del Kurdistán. Al petróleo se le unen numerosos recursos naturales, por lo que la situación geoestratégica también tiene parte a la hora de crear un estado-nación. Estados Unidos es la principal potencia exportadora de armas a Turquía, pero no la única. La ayuda que los Kurdos pueden esperar va a venir de alianzas coyunturales. Hasta ahora, ningún país de la región, ni país occidental, ni organismo internacional ha reconocido al gobierno Kurdo. La principal preocupación estriba en conseguir el apoyo internacional, y el reconocimiento de la existencia de un problema político que trasciende la cuestión humanitaria.

La creación de un Kurdistán unificado supondría, que Irak, Irán, Siria y Turquía sean privados de una fuente de recurso hídricos importante en la zona, ya que la mayoría de ríos y arroyos nacen en los montes de la región de Kurdistán. Otro aspecto que le juega en contra a la hora de definir las bases de su autonomía es que, en dicha región, se encuentran dos de las más importantes rutas petrolíferas que llevan el crudo desde la ex URSS hacia Europa. Debido a ello se puede decir que la región del Kurdistán tiene una importancia radical no solo para los países en conflicto, sino también para aquellos países que se benefician de los recursos del lugar. Sabida es la importancia que los Estados Unidos asignan a Turquía como “gendarme de Oriente Medio”. Prueba de ello son los tratados firmados por ambos países para la cooperación militar y económica en cuanto a la “guerra sucia” que Turquía lleva acabo en el Kurdistán. Tampoco se debe olvidar el papel influyente que Turquía lleva acabo en las antiguas repúblicas meridionales de la ex Unión Soviética. Por su parte, la Unión Europea al igual que los Estados Unidos proporciona ayuda económica. Un ejemplo de esto sería el Acuerdo Aduanero, que entro en vigor en Enero de 1996. Por lo que al Kurdistán se lo ha representado varias veces como una “colonia internacional”.

Algunos de los recursos naturales más explotados de la zona mencionada son:

Petróleo: el subsuelo del Kurdistán está considerado como una de las mayores reservas petrolíferas de Oriente Próximo. Casi todo el crudo extraído por Turquía y Siria surge de los pozos enclavados en la región habitada por los Kurdos.⁵⁵

Recursos hídricos: tan o más importantes que los petrolíferos, los macizos montañosos del Taurus y Zagros son zonas en donde existe una gran cantidad de agua, que es de gran ayuda para esta árida región.

Agricultura: estas reservas de agua junto con la gran cantidad de horas de sol anuales abren importantes perspectivas para los cultivos.

Turismo: el Kurdistán forma un semicírculo en torno a la mítica región de Mesopotamia, cuna de las civilizaciones, y sus montañas han servido de refugio para las culturas que han ido sucediéndose en esta histórica región.

Como hemos dicho anteriormente, el Kurdistán es un territorio muy rico, aunque subdesarrollado. Esto es debido a que una explotación adecuada de esta riqueza implicaría también el desarrollo cultural y político del pueblo kurdo. Es decir, el reconocimiento de una realidad nacional diferenciada, que cuestionaría los actuales regímenes unitarios de carácter policial y militar.

Es evidente que hay dos razones para este fracaso y este incumplimiento: por un lado la cuestión económica, debido a los grandes recursos hídricos y petrolíferos de la zona; por el otro la cuestión política que surge como contrapartida de esta riqueza y expresa pujas de internacionales.

Hasta hoy todos los intentos de regular el conflicto kurdo en forma pacífica han concluido en un rotundo fracaso. No está de más mencionar las

⁵⁵ Atlas Mundial Geografía. Cardenas Eduardo, ed. 1ª. Ed. Press Service. Pp.38

promesas realizadas y no cumplidas por la comunidad internacional en el tratado de Sévres.

4.4 COMUNIDAD INTERNACIONAL Y KURDISTÁN

En 1991, George Bush, alentó el levantamiento de los kurdos Iraquíes contra Sadam. Cuando Bagdad contraatacó y los kurdos se vieron obligados a huir hacia las fronteras Iraní y turca, entonces, la comunidad internacional reaccionó. Las tropas iraquíes se replegaron y los kurdos pudieron regresar a sus hogares.

Abandonados, el frente Unido del Kurdistan, se enfrentó al desafío de reconstruir un país devastado por las campañas represivas de sadam. De las primeras elecciones al Parlamento Kurdo emergieron dos formaciones políticas con similar representación: el Partido Democrático del Kurdistan (PDK) y la Unión Patriótica del Kurdistan (UPK) el reconocimiento de sus instituciones por la comunidad internacional podía abrir el paso a nuevas fuentes de financiación. No fue así, devino en enfrentamiento armado.

La comunidad Internacional, no ha logrado hasta ahora nada y parece difícil que lo haga a la luz de los pocos resultados en cuestiones semejantes, dar una solución a este conflicto que involucra a cuatro naciones del Oriente Medio y a Estados Unidos de América que es el poder detrás de Irak.

El Kurdistan no esta reconocido por la Comunidad Internacional como estado independiente.⁵⁶

4.5 REFERENCIA DE LOS KURDOS EN LAS CONSTITUCIONES

La violación de los derechos humanos de los Kurdos es grave e inadmisibles, son maltratados constantemente sin importar donde se encuentren, su ideología, raza, sexo, política, religión etc. No son admisibles dentro de las sociedades donde ellos se ubican, aun y cuando estas sociedades tengan una

⁵⁶ <http://www.nodo50.Org/Kurdistan>

constitución en la cual se haya destinado un capítulo a hablar sobre las garantías individuales y derechos humanos no son cumplidas por sus ciudadanos.

Así tenemos que la constitución de Turquía en su artículo 10° establece lo siguiente: “Todas las personas son iguales sin ningún tipo de discriminación ante la ley, independientemente del idioma, raza, color, sexo, opinión política, creencia filosófica, religión y secta, o cualquiera de esas consideraciones.”

De igual forma en su artículo 17° señala que todos tienen derecho a la vida y a su protección así como que nadie podrá ser torturado o maltratado, ni trarado de una forma desigual a los derechos de la humanidad.

Dentro de la constitución de Irán encontramos un capítulo destinado a los derechos del pueblo e cual se refiere a que los individuos del pueblo iraní gozarán de derechos iguales, cualquiera que sea su etnia o tribu. El color, la raza, la lengua y otras particularidades no serán motivo de privilegio. Y que todos los individuos, tanto hombres como mujeres, estarán bajo la protección de la ley de forma equitativa gozando de todos los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales, respetando los principios islámicos.

Por último en la Constitución Política de Siria nos establece en su artículo 25 señala que la libertad es un derecho sagrado. El estado protege la libertad personal de los ciudadanos y la salvaguardia, su dignidad y seguridad. La supremacía de la ley es fundamentalmente un principio en la sociedad y el estado; Los ciudadanos son iguales ante la ley en sus derechos y deberes. Y que todos los ciudadanos tienen las mismas oportunidades.

De esta forma queda claro que los Kurdos no quedan en un plano de inferioridad ante la ley de cada estado que los acoge, si no como ciudadanos con sus respectivas creencias, lenguas y políticas con la libertad de expresarse y gozar de todas las oportunidades. Pero en la realidad no se respetan tanto sus derechos como ciudadanos ni como seres humanos pues no se sigue con lo estipulado en la ley.

4.5 KURDISTÁN COMO UN ESTADO FEDERADO

4.5.1 QUE ES FEDERALISMO.

El federalismo es una doctrina política que busca que una entidad política u organización esté formado por distintos organismos (Estados, asociaciones, agrupaciones, sindicatos, etc.) que se asocian delegando algunas libertades o poderes propios a otro organismo superior, a quien pertenece la soberanía, (Estado federal o federación) y que conservan una cierta autonomía, ya que algunas competencias les pertenecen exclusivamente.⁵⁷

4.5.2 FEDERALISMO SIMÉTRICO Y ASIMÉTRICO.

El federalismo simétrico está basado en la igualdad de competencias para cada entidad regional, es decir, cada territorio tendría los mismos poderes.

El federalismo asimétrico dispone de un Estado en el que habría uno o varios territorios con más atribuciones que el resto, este caso se da normalmente en países multiculturales para reconocer las diferencias de una región con respecto a las demás.

4.5.3 EL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACIÓN.

El federalismo y la descentralización han cobrado gran relevancia en la actualidad como principios de organización política y administrativa de los países, en donde se ve al federalismo y la descentralización como alternativas al centralismo y autoritarismo y como instrumentos que evitarían la caída de sus sistemas políticos. Esas experiencias ponen de manifiesto el debate sobre descentralización como un proceso y el federalismo como un principio de organización política. También evidencia este hecho la necesidad de una estrecha

⁵⁷ Porrúa Perez Francisco. Op cit supra (41) p.58

relación entre unidad y multiplicidad, es decir, entre integración y autonomía en la sociedad y en la política.

4.5.4 ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN EL FEDERALISMO.

La defensa y las grandes líneas de la economía son competencias de la federación. La educación, la cultura, los cuerpos de seguridad y la administración territorial, entre otros, son asuntos de los Estados federados.

Los Estados participan en las decisiones colectivamente y no de manera individual. En la mayoría de este tipo de regímenes existe un sistema bicameral en el que la cámara alta encarna la representación de los territorios integrantes. Esta puede ser elegida de manera directa, por los ciudadanos, o indirecta, por los gobiernos regionales.

También existiría un órgano de representación del total de la ciudadanía, la cámara baja, que sería de elección directa.

La mayoría de los Estados federales suele estar organizado con respecto a una Constitución, que define las competencias exclusivas de cada entidad y las que son compartidas. Suele tratarse de constituciones democráticas en distintas formas (democracia directa, democracia indirecta, democracia semi-directa).

El federalismo ofrece solución a los problemas de las divisiones étnicas, religiosas, sociales; es una respuesta a las divisiones políticas y sociales en ecologías humanas específicas que implica el reconocimiento de que los intereses y valores en conflicto siempre están latentes, y que dicho conflicto es normal. El objeto del federalismo de reconciliar unidad con diversidad puede ser idealista, pero es una realidad inevitable: las naciones-estado como autoridades “soberanas” y unitarias no pueden gobernar con eficiencia a las sociedades complejas y diversas. Éstas requieren sistemas flexibles y dinámicos de gobierno.

Se entiende entonces que el federalismo puede conciliar intereses, valores, preferencias diversas que son inherentes a la sociedad. No es tal diversidad indicador de mal funcionamiento del sistema; ella proporciona información para diseñar y adaptar las respuestas institucionales al cambio. Los conflictos son desafíos y procesos normales de la política.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los diversos autores el Estado tendrá diferentes concepciones, lo que sí se puede decir con respecto a este es que tiene tres elementos fundamentales; que son el territorio, la población y el gobierno, debemos entenderlo como una agrupación de individuos establecidos sobre un territorio determinado regidos por un orden jurídico impuesto por la colectividad.

Kurdistán, no satisface la definición de Estado bajo la concepción de Derecho Internacional. De acuerdo a la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados, el Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

Población permanente.- Kurdistán cumple con este requisito ya que su población aunque se encuentra dividida en varios territorios, reúne las características esenciales que los hace únicos capaces de diferenciarse del resto de los pueblos pues cuenta con una lengua propia e única así como con una cultura y religión.

Territorio determinado.- Un territorio que sin duda poseen, pues este se encuentra ubicado en los ahora estados conocidos como Irak, Irán, Turquía y Siria, territorio que en la actualidad no ha sido reconocido por la Comunidad Internacional como territorio del pueblo Kurdo, pues en el Tratado de Sévres, se estableció el reconocimiento de un Estado Kurdo Independiente que debía asentarse en la región norte de Kurdistán (Turquía). Sin embargo, la autodeterminación del pueblo Kurdo fue ignorada por el Tratado de Lausana que dio origen a la creación de la República Turca. Gran Bretaña y Francia efectuaron la partición de Kurdistán entre sus protectorados iraquí y sirio y la recién instaurada Turquía. En Turquía desde la instauración de la república fundada por Mustafá Kemal "Ataturk" hasta hoy, a los kurdos les está prohibido ejercer cualquier derecho que exprese su propia identidad cultural así como reconocerles

que son dueños de ese territorio, desde entonces los Kurdos aun cuando fueron los primeros en poblar dicho territorio, por estrategias político-económicas se han visto frustrados en su intento de disfrutar de un estado independiente.

Gobierno.- Aun cuando Kurdistán tuvo su propia forma de gobierno feudal, una legislación y un representante, actualmente sin importar el tipo de gobierno que los intenta regir ellos proclaman un gobierno propio el cual contenga sus propias reglas y derechos es decir que los dejen regirse a si mismos pues las circunstancias ya expuestas no se les reconocen sus leyes y en algunos territorios no tienen voz y voto.

Capacidad de entrar en relaciones con los demás.- Kurdistán se ha visto de igual manera limitada en tratos con los demás estados pues no le es permitido ser parte de Tratados Internacionales por tanto no posee una personalidad Internacional esto con motivo de las grandes fuerzas de intereses que manejan la situación actual de Kurdistán, ayudando en evitar que llegue a existir alguna forma de reconocimiento pues algún tipo de reconocimiento dejaría muy clara la idea de la necesidad de un estado Kurdo.

Los hechos son evidentes de lo que le falta a Kurdistán para constituir un Estado ya que el territorio es de una superficie actualmente gobernado por otro estado y el poder político es ejercido de una forma arbitraria sin tener resultados en la política Internacional, pero existe una población cansada de que se violen sus derechos.

Aunque los Kurdos quieren un federalismo relajado no quieren renunciar a su autonomía.

Luego Entonces, Sí procede el reconocimiento de Estado de el Pueblo Kurdo ante la Comunidad Internacional pues solo resta regresar el territorio que les pertenece y que fue dividido para estrategias geo-políticas de una guerra

olvidada, esto, una vez que se ponga en vigor el Tratado de Sévres del cual se hizo caso omiso en sus primeros intentos pues este establece el reconocimiento del Estado Kurdo Independiente, lo único que requiere es que sea ratificado.

BIBLIOGRAFÍA

- ACCIOLY, HILDEBRANDO. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Tomo II, Imprenta Nacional, Río de Janeiro, Brasil, tomos I y II, 1946, pp. 213
- ARELLANO GARCIA CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO 6ª. ed. Ed. Porrúa. México, 2006. pp. 839
- COLLIARD CLAUDE-ALBERT. INSTITUCIONES DE RELACIONES INTERNACIONALES Fondo de Cultura Económica. México, 1978 pp. 85
- FRANCIS ROBINSON. EL MUNDO ISLÁMICO, Ed. Oxford, Folio Barcelona 2000.pp. 215
- GARCIA MAYNEZ. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, México, 1960, pp. 675
- GONZALEZ URIBE. HECTOR. TEORÍA POLÍTICA, Ed. Porrúa. México, 1996, pp. 256
- KOROWICS, MAREK STANISLAW. SOME PRESENT ASPECTS OF SOVEREIGNTY IN INTERNATIONAL LAW. Recoil des course, 1961, tome 102. Donation Carnegie. Pp.708
- MANUEL MARTURELL. LOS KURDOS, HISTORIA DE UNA RESISTENCIA, 2ª ed. Ed. Espasa, Calpe Madrid. 1991,pp.532
- MARÍA DE LOURDES SIERRA KOBEB. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL MEDIO ORIENTE. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 México. pp. 249
- MERHDAD R. IZADY. THE KURDS, A CONASE HANDBOOK. Ed. Harvard University Press, Washington 1992.pp. 300

- MOTO SALAZAR EGRAÍN. ELEMENTOS DEL DERECHO, 2ª ed. Ed Porrúa
México, 1947, pp.356
- ORTIZ AHLF LORETTA. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 2ª ed. Ed.
Oxford. México, 2002 pp.530
- PORRUA PEREZ FRANCISCO. TEORÍA DEL ESTADO. 34ª ed. Ed. Oxford.
México, 2001 pp.530
- ROUSSEAU. Ch. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Ed Ariel. Barcelona
1957. Pp. 697
- SEARA VAZQUEZ MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.12ª ed
Ed. Porrúa. México, 1968, pp. 733
- SEPULVEDA CESAR. DERECHO INTERNACIONAL. 23ª ed. Ed.Porrúa. México,
2001, pp. 746
- ZIPPELIUS. REINHOL. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, Ed. Porrúa, México,
1989, pp.455

OTRAS FUENTES

- DE PINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. 30ª ed. Ed. Porrúa,
México, 2001
- ENCICLOPEDIA MONITOR. Tomo 12 Ed.Larouse. México, 1999.pp. 6085
- ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. Tomo 11. Ed. Porrúa.pp.645
- THE ACQUISITION OF OBSERVERS STATUS IN THE UNITED NATIONS. THE
CASE OF NON-MEMBERS STATES. Librería de
referencia de la ONU, Archivo de Estatus de
Observador, 1976.pp.397

INTERNET

http://es.wikipedia.org/wiki/tratado_de_5%C3%Avres

<http://www.nodo50.org/kurdistan>

<http://www.monografias.com/trabajos16/orden-economico/orden-economico.shtml>